



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. OCHO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES Fecha: Quito, 16 de Noviembre de 1982

SUMARIO:

- I.- Se instala la sesión.-
- II.- Peticiones de Legisladores:
 - a) Se aprueba las siguientes solicitudes de licencia:
Del Honorable Valencia Vásquez, del Honorable Nicola Loor y del Honorable Carlos Falquez Batallas.
 - b) El señor Presidente de la H. Cámara, comunica al Plenario, el que por razones particulares, debe ausentarse del país por doce días.
 - c) El H. Caicedo Andino, solicita que por Secretaría se comunique a la Función Ejecutiva, la obligatoriedad de expedir el Reglamento correspondiente para la aplicación de la Ley de Fomento de las Energías no Convencionales.
 - d) A pedido del Honorable Loor Rivadeneira se aprueba un Acuerdo exaltando la vida y obra del que fue señor doctor OCTAVIO VITERI VELASQUEZ, disponiendo, además, la erección de una estatua en la parroquia Leonidas Plaza del Cantón Sucre, Provincia de Manabí.-
- III.- Primera discusión del Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Código de Procedimiento Penal.- (Artículos del 241 al 438).-
- IV.- Homenaje y condecoración al señor doctor MISAEL ACOSTA SOLIS, en reconocimiento a su labor científica.-
- V.- El señor Presidente declara terminada la sesión.-



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. OCHO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES

Fecha: Quito, 16 de Noviembre de 1982

INDICE:

	Págs.
I.- Se instala la sesión.....	2
II.- Peticiones de Legisladores:	
a) Se aprueba las siguientes solicitudes de licencia: Del Honorable Valencia Vásquez, del Honorable Nicola Loor y del Honorable Carlos Falquez Batallas.....	2-3
b) El señor Presidente de la H. Cámara, comunica al Plenario, el que npor razones particulares, debe ausentarse del país por doce días.....	3
c) El H. Caicedo Andino, solicita que por Secretaría se comunique a la Función Ejecutiva, la obligatoriedad de expedir el Reglamento correspondiente para la aplicación de la Ley de Fomento de las Energías no Convencionales.....	3-4
d) A pedido del Honorable Loor Rivadeneira, se aprueba un Acuerdo exaltando la vida y obra del que fue señor doctor OCTAVIO VITERI VELASQUEZ, disponiendo, además, la erección de una estatua en la parroquia Leonidas Plaza del Cantón Sucre, Provincia de Manabí.....	4-5
III.- Primera discusión del Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Código de Procedimiento Penal.- (Artículo del 241 al 438).....	5
H. CLAVIJO MARTINEZ.....	6
	7
	8
	9
	12
	13
	16
	17
	21
	23
	...

I N D I C E

	Págs.
H. CLAVIJO MARTINEZ.....	26
	28
	353
	36
	38
	39
	40-41
	42
	43
	54
	59-60
H. GONZALEZ REAL.....	18
H. VALLEJO ESCOBAR.....	18-19
H. ROSERO SANCHEZ.....	22
H. TAMA MARQUEZ.....	39
	48-49
	54
	56
	62
	63
	64
IV.- Homenaje y condecoración al señor doctor MISAEL - ACOSTA SOLIS, en reconocimiento a su labor científ fica.....	68
H. AYALA SERRA.....	69-70
DOCTOR MISAEL ACOSTA SOLIS.....	71-76
V.- El señor Presidente declara terminada la sesión..	77

eds.

eds.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara Nacional de Representantes y bajo la presidencia del señor Ingeniero RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo exactamente las diecisiete horas treinta minutos.

En la Secretaría actúa el licenciado Juan Quezada Silva, Prosecretario de la H. Cámara Nacional de Representantes.

Concurren los siguientes Honorables señores Legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

H. Borja Cevallos Rodrigo
H. Clavijo Martínez Ezequiel
H. González Real Gonzalo
H. Valiejo Escobar Fausto

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. Félix Navarrete Nelson
H. Tama Márquez Juan
H. Valdez Carcelén Arquímedes

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. Espinosa Valdivieso Severo
H. Mejía Montesdeoca Luis
H. Vayas Salazar Galo
H. Zambrano García Jorge

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. Caicedo Andino Hugo
H. Gavilánez Villagómez Luis
H. Loor Rivadeneira Eudoro
H. Pico Mantilla Galo

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase constatar si con la presencia de los Honorables Legisladores que se encuentran en la Sala, contamos ya con el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, existe el quórum reglamentario.-----

...

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la sesión.- Señor Secretario, sírvase leer el Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí señor Presidente. -Lee- "PRIMERO.- Primer debate del Proyecto del nuevo Código de Procedimiento Penal. SEGUNDO.- Segundo debate del Proyecto de Ley que hace efectiva la responsabilidad solidaria de los empresarios. TERCERO.- Acto de homenaje al señor doctor Misael Acosta Solís, en reconocimiento a su labor científica (Programa especial)".- Hasta aquí el Orden del Día señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, me informan que existen solicitudes de licencia de más de diez días, que tienen que ser conocidas por el Plenario.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí señor Presidente. Las solicitudes son las siguientes: -Lee- "Señor ingeniero Rodolfo Baquerizo Nazur, Presidente de la Honorable Cámara Nacional de Representantes, Quito.- Por razones de orden familiar, solicito se dignen concederme quince días de licencia, a partir del día diecisiete del presente mes, hasta el primero de diciembre inclusive. Consecuentemente, usted se dignará disponer la concurrencia de mi suplente. Atentamente, doctor Manuel Valencia Vásquez, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal".- (Lee otra comunicación) "Quito, ocho de noviembre de 1982. Ingeniero Baquerizo Nazur, Presidente de la Cámara Nacional de Representantes- En su despacho.- De mis consideraciones: Por medio de la presente, solicito a usted de la manera más comedida, se sirva otorgarme licencia a partir del día martes nueve, hasta el diecinueve de noviembre del presente año. Solicitud que la formulo por tener que someterme a un estricto control médico durante el lapso mencionado. Por lo tanto, le sugiero se sirva convocar a mi suplente, señor Cleómedes Ollague Córdova. Por la atención que se sir-

...

...

va dar a la presente, reitérole mis agradecimientos. (firma) licenciado Gabriel Nicola Loor, Representante de la Provincia de Los Ríos".- (Lee otra comunicación) "Quito, 28 de octubre de 1982.- Señor Ingeniero Rodolfo Baquerizo Nazur, Presidente de la Honorable Cámara Nacional de Representantes y del Plenario de las Comisiones Legislativas- En su despacho.- Señor Presidente: Mucho agradeceré a usted se sirva concederme licencia a partir del primero al treinta de noviembre, por motivos de fuerza mayor, y al mismo tiempo comunicarle a mi suplente, el Honorable Luis Antonio Gaviláñez, para que me reemplace en las sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas. Por la favorable atención que preste a la presente, le anticipo mis sinceros agradecimientos. Atentamente, Honorable Carlos Falquez Batallas, Representante de la Provincia de El Oro y Vicepresidente de la Comisión Legislativa de lo Económico".- Hasta aquí las solicitudes de licencia señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración las solicitudes de licencia.- Aprobadas.- Debo manifestar al Plenario, que por razones absolutamente particulares, yo debo ausentarme del país el día jueves dieciocho, y que permaneceré fuera del país de diez a doce días; es lo que quiero poner en conocimiento del Plenario. El Honorable Caicedo Andino tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, señores Legisladores. Hace un año, como un acto de iniciativa parlamentaria, ingresé a la Secretaría de este Parlamento, un Proyecto de Ley, que fomentaba las Energías no Convencionales, la energía solar, la energía proveniente de la biomasa y sobre todo de la microelectricidad, hasta quinientos kilovatios. Esta Ley no creaba ni burocracia, no exigía para su implementación, de partidas presupuestarias; era una Ley que marchaba por su propio estímulo, mediante exoneraciones tributarias, y una Ley de gran beneficio para el balance energético en nuestro país, tomando en cuenta sobre todo, que nuestro pueblo sufre especialmente en los sectores rurales por la falta de electricidad, por falta de una infraestructura. La Comisión de lo Económico y, posteriormente, el Plenario de las Comisiones aprobó este Proyecto de Ley, y en uno de los artículos de esta Ley, se determinaba el plazo de noventa días, para que la Presidencia de la República expida el Reglamento. Señor Presidente, señores Legisladores, ha transcurrido más de

...

...

siete meses y no se expide el Proyecto de esta fundamental Ley. Mientras por una parte, la opinión pública nos exige agilidad, nos exige que aprobemos proyectos, nos exige casi, que el Congreso se convierta en una máquina de leyes; por otra parte, los asesores del señor Presidente, no cumplen con las disposiciones de la Ley. Señor Presidente, me voy a permitir que por intermedio de la Secretaría, usted disponga en la brevedad posible, que se comuniqué a la Presidencia de la República, para que se cumpla con uno de los artículos de esta Ley, que determinaba, como ya lo he dicho, el plazo de noventa días, para que esta Ley comience a tener vigencia en el país. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome nota señor Secretario. Yo debo informar al Plenario de las Comisiones, en razón de que he recibido algunas comunicaciones, inquiriéndome sobre la razón por la que no se ha publicado el Decreto Interpretativo de la Constitución. Debo informar al Plenario, que ya ha sido publicado; es decir, que el día jueves de la semana pasada, fue publicado el Decreto Interpretativo de la Constitución.- El Ingeniero Eudoro Loor tiene el uso de la palabra.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, dos cosas muy breves: la una, para solicitar por su digno intermedio a la Honorable Cámara representada por el Plenario de las Comisiones Legislativas, que se apruebe un Proyecto de Resolución, mediante el cual se trata de erigir un monumento en la memoria de un distinguido hombre de la ciudad de Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, el doctor Octavio Viteri Velázquez, quien fue un distinguido hijo de esa tierra, un médico consagrado a su profesión, Senador de la República, y desempeñó otras funciones de interés de la provincia y del país, en primer lugar. Y en segundo lugar, señor Presidente, para no intervenir nuevamente y para que luego se lea el Acuerdo de Resolución que está en poder de la Secretaría, a nombre de los trabajadores y empleados del Centro de Rehabilitación de Manabí, quiero pedir a usted, y por su intermedio, a la Comisión de Mesa, que en el Orden del Día de cualquiera de las sesiones siguientes del Plenario de las Comisiones Legislativas, se coloque para su aprobación en primera, el Proyecto que permitirá exonerar del requisito de subasta pública, para la venta directa a los empleados y trabajadores de esa institución, el Proyecto que ya tiene el informe favorable de la Comisión de lo

...

...

Laboral y Social y que está listo para ser considerado por el Plenario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase tomar en consideración lo solicitado por el Honorable Eudoro Loor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí señor Presidente. El Proyecto de Resolución presentado por el Honorable Loor Rivadeneira, dice: "La Cámara Nacional de Representantes- CONSIDERANDO:- QUE la parroquia urbana Leonidas Plaza, del Cantón Sucre, Bahía de Caráquez, en deuda con la egregia figura del señor doctor OCTAVIO VITERI VELASQUEZ, quien en su vida fue un eminente hombre humanitario, ejemplo de integridad moral, de servicio, de abnegación y de patriotismo;- QUE por varias ocasiones se ha decretado la erección de la estatua de tan esclarecido varón, a fin de mantener vivo su recuerdo y ejemplaridad ante las actuales y venideras generaciones;- RESUELVE: PRIMERO.- Disponer que se erija en la parroquia Leonidas Plaza, el monumento que perpetúe su memoria, para lo cual el Comité Pro-construcción cuenta con fondos necesarios para iniciar y terminar la obra;- SEGUNDO.- El referido monumento será levantado en el parque de la parroquia Leonidas Plaza, donde actualmente se construye el moderno Hospital Regional, que fue siempre su más cara aspiración.- Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos".- Hasta aquí el texto de la Resolución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la Resolución.- Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con el Proyecto de Resolución, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.- APROBADO.- Señor Secretario, sírvase leer el primer punto del Orden del Día.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí señor Presidente. -Lee- "Primer debate del Proyecto del nuevo Código de Procedimiento Penal".- Hasta la presente fecha han sido aprobados doscientos cuarenta artículos.- El Artículo 241 dice: "El sobreseimiento puede ser: 1.-

...

...

Provisional del proceso y provisional del sindicado; 2.- Definitivo del proceso y definitivo del sindicado; y, 3.- Provisional del proceso y definitivo del sindicado".- Hasta aquí el texto - del artículo doscientos cuarenta y uno señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 242.- Si el Juez considera que no se ha comprobado suficientemente la existencia del delito, o habiéndose probado su existencia, no se hubiera indentificado a los culpables, o no hubiese prueba suficiente de la participación del indiciado dictará auto de sobreseimiento provisional del proceso y del sindicado, declarando que, por el momento, no puede proseguirse la sustanciación de la causa".- Hasta aquí el texto del artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin indicaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 243.- El sobreseimiento del proceso y del sindicado será definitivo, cuando el Juez concluya que no se ha probado, absolutamente, la existencia del delito.- El Juez dictará también auto de sobreseimiento definitivo del proceso y del sindicado, si encuentra que se han establecido causas de justificación que eximan de responsabilidad al encausado.".- Hasta aquí el Artículo doscientos cuarenta y tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Clavijo Martínez tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: El sobreseimiento definitivo, señor Presidente y Honorables Legisladores, según el Código de Procedimiento Penal, equivale a una sentencia absolutoria. No me parece bien, señor Presidente, que este artículo dé tan amplia facultad a un Juez, como para dictar sobreseimiento definitivo; debe estar condicionado a lo siguiente: Siempre y cuando el Fiscal no halle mérito para acusar a persona alguna, y siempre y cuando el Fiscal manifieste que no se haya comprobado el cuerpo del delito, ni haya responsabilidad contra ninguna persona.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.- Señor Secretario, sírvase leer el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 244.- Si el Juez hubie

...

...
ra llegado a la conclusión de que se ha comprobado la existencia del delito, pero no la responsabilidad del sindicado, dictará auto de sobreseimiento provisional del proceso y definitivo a favor del sindicado".- Hasta aquí el artículo doscientos cuarenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 245.- El Juez que dicte sobreseimiento definitivo declarará si la denuncia o la acusación particular han sido temerarias o maliciosas.- El condenado por temeridad pagará las costas judiciales, así como la indemnización por daños y perjuicios.- En caso de que el Juez también las hubiera calificado de maliciosas, el acusador o el denunciante, responderá, además, por el delito previsto en el Artículo 494 del Código Penal".- Hasta aquí el Artículo doscientos cuarenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Clavijo Martínez tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Señor Presidente y Honorables Legisladores, está demás la parte final del inciso segundo, que dice: "así como la indemnización por daños y perjuicios". Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.- El siguiente artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 246.- Sea provisional o definitivo el sobreseimiento del proceso o del sindicado, el Juez pondrá en inmediata libertad al sindicado, si estuviere bajo prisión preventiva, sin perjuicio de que se vuelva a ordenarla si el auto de sobreseimiento fuere revocado, o si, siendo provisional, resultaren nuevos cargos contra el sindicado.- Se cumplirá, además, con lo dispuesto en el Artículo 328 en relación con la presentación del sobreseído ante la autoridad de policía del lugar de su residencia habitual.- Si el Ministerio Público apelare del auto de sobreseimiento, la libertad se otorgará bajo caución, cualquiera que fuere el delito imputado. Tal caución se ceñirá a lo dispuesto en el Artículo 183 de este Código".- Hasta aquí el Artículo doscientos cuarenta y seis.-----

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 247.- El sobreseimiento definitivo del proceso dan fin al juicio y, en consecuencia, impide iniciar otro por el mismo hecho.- El sobreseimiento definitivo del sindicado impide que éste, en el futuro, pueda volver a ser encausado en el mismo proceso o en otros que se inicien - por el mismo hecho".- Hasta aquí el Artículo doscientos cuarenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Clavijo tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Señor Presidente, Honorables Legisladores, en torno del sobreseimiento definitivo, se puede hacer reflexiones múltiples. No es posible que, yo distingo señor Presidente y permítame el razonamiento, porque no es no más de aprobar un artículo del Código de Procedimiento Civil... -Interrupción-.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le ruego Honorable Legislador, que haga la observación, le aceptamos todas sus observaciones, sin necesidad de explicación.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: -Continúa- Ya señor Presidente. - Quiero indicar que el sobreseimiento definitivo puede ser legal o ilegal. Si el sobreseimiento definitivo es ilegal, los efectos del sobreseimiento definitivo, no tienen validez jurídica alguna. Hago presente esto, porque tiene un carácter trascendental. Si - el sobreseimiento definitivo es ilegal, los efectos no tienen - ningún valor jurídico.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.- El siguiente artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. -Lee- "Artículo 248.- Si la denuncia o la acusación particular han sido calificadas en el auto de sobreseimiento definitivo como maliciosas o temerarias, el que obtuvo a su favor el sobreseimiento podrá ejercer contra el denunciante o el acusador, las acciones respectivas conforme a lo establecido en este Código".- Hasta aquí el artículo doscientos cuarenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin ob

...

...

servaciones, pasa a segunda.- El siguiente artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 249.- El sobreseimiento provisional del proceso suspende la sustanciación del mismo - durante cinco años; y el sobreseimiento provisional del sindicado, lo suspende por tres años. Estos plazos se contarán desde la fecha de expedición del respectivo auto o sobreseimiento.- Dentro de estos plazos, se podrán presentar nuevas pruebas relacionadas con el delito, con la responsabilidad o con la inocencia - del encausado".- Hasta aquí el Artículo doscientos cuarenta y - nueve señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones pasa a segunda. Perdón, antes el Honorable Clavijo.

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Señor Presidente y Honorables Legisladores, el sobreseimiento puede ser provisional; pero entiendo que si el sobreseimiento provisional se ha dictado al terminar - el trámite del juicio y nuevamente se permite que alguien pueda aportar prueba en contra de una determinada persona, esto convulsionaría el orden jurídico. Tendría nuevamente que reabrirse el - sumario para la práctica de esas diligencias. De tal manera que, esto debe ser debidamente aclarado; observo para que se reflexione sobre lo que acabo de manifestar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Legislador, yo le quiero rogar que me permita explicarle que en observaciones, usted no tiene que hacer explicaciones; usted simplemente hace la observación, y luego podría asistir, además está en su Comisión. Usted puede defender su criterio dentro de la Comisión y cuando se discute en segunda, entonces sí. En este caso, de acuerdo con el Reglamento, usted tiene que limitarse, exclusivamente, a hacer la observación. No hay para qué hacer la explicación, ni dar los antecedentes, ni sustentar el razonamiento.- El Honorable Gonzalo González Real tiene el uso de la palabra.-----

EL H. GONZALEZ REAL: No he pedido la palabra señor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Discúlpeme Honorable.- Siga señor Secretario con el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 250.- Si después de dictado el auto de sobreseimiento provisional, y dentro de los -

...

...

plazos a los que se refiere el artículo anterior, el Juez llegare a conocer la existencia de personas, cosas o documentos que pueden ayudar al esclarecimiento de la verdad, ordenará extraprocesalmente que dichas personas comparezcan a su despacho para interrogarlas, o la aprehensión de las cosas o documentos para examinarlos".- Hasta aquí el Artículo doscientos cincuenta señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 251.- Si del interrogatorio o del examen a los que se refiere el artículo precedente, el Juez encontrare que hay mérito suficiente para la reapertura del sumario, dispondrá tal reapertura por un plazo que no excederá de quince días, dentro del cual se practicarán los actos procesales necesarios. Vencido este plazo, el Juez declarará concluido el sumario y procederá conforme a las reglas establecidas en este Código".- Hasta aquí el Artículo doscientos cincuenta y uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 252.- Si se hubieran cumplido los plazos a los que se refiere el Artículo 249 y no se hubiere reabierto el sumario, el Juez dictará auto de sobreseimiento definitivo del proceso y del sindicado, a petición de parte, o de oficio, observando lo prescrito en el Artículo 245 de este Código".- Hasta aquí el Artículo doscientos cincuenta y dos señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "CAPITULO TERCERO- Del auto de apertura del Plenario- Artículo 253.- Si el Juez considera que se ha comprobado la existencia del delito y que, además, aparecen presunciones en cuanto a que el sindicado es autor, cómplice o encubridor de dicho delito, dictará auto declarando abierta la etapa plenaria y ordenará que el encausado nombre defensor, dentro de dos días.- En el mismo auto ordenará la prisión preventiva del sindicado, si antes no se la hubiera dictado, y la evaluación psiquiátrica de su personalidad, si fuere posible, para cuyo

...

...

efecto designará dos peritos que no podrán excusarse, y estarán obligados a presentar su informe en un plazo no mayor de quince días.- El auto de apertura del plenario será motivado, y el Juez señalará con precisión el delito que estime cometido, así como - el grado de participación delictiva del encausado.- Se cumplirá, además, lo dispuesto en el Artículo 202 de este Código".- Hasta aquí el Artículo doscientos cincuenta y tres señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 254.- Si al tiempo de dictar el auto de apertura del plenario, el sindicado estuviere prófugo, el Juez, después de dictado dicho auto, ordenará la suspensión de la etapa del plenario hasta que el encausado sea aprehendido o se presentare voluntariamente.- Mientras el sindicado estuviera prófugo no se ejecutoriará el auto de apertura del plenario, auto que se le notificará personalmente en cuanto se presentare o fuere aprehendido.- Hasta aquí el Artículo doscientos cincuenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 255.- En tratándose de varios encausados, si unos estuvieren prófugos y otros presentes, se suspenderá la sustanciación para los primeros y continuará - con respecto a los segundos".- Hasta aquí el Artículo doscientos cincuenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 256.- Si el encausado hubiere rendido caución, se notificará al garante con el auto de apertura del plenario, en el domicilio judicial señalado, a fin de que haga comparecer al garantizado a la audiencia del Tribu - nal Penal, bajo las prevenciones legales".- Hasta aquí el Artícu lo doscientos cincuenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 257.- Dictado el auto de apertura del plenario, el Secretario del Juzgado sacará copia

...

...

de dicho auto para el archivo, antes de efectuar las notificaciones correspondientes".- Hasta aquí el Artículo doscientos cincuenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 258.- Ejecutoriada el auto de apertura del plenario no se admitirá ningún incidente, y de suscitarse alguno, el Juez Penal lo rechazará de plano e impondrá una multa equivalente al valor de hasta la cuarta parte de un salario mínimo vital del trabajador en general, a quien lo provocó, sin ningún recurso".- Hasta aquí el Artículo doscientos cincuenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 259.- Las declaraciones contenidas en el auto de apertura del plenario sobre la existencia del delito y sobre la responsabilidad del procesado, no surtirán efectos irrevocables en la etapa del plenario".- Hasta aquí el Artículo doscientos cincuenta y nueve. señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 260.- Ejecutoriada el auto de apertura del plenario, el Juez remitirá de inmediato el proceso al Tribunal Penal, o si hubiera más de un Tribunal Penal, a la Oficina de Sorteos, o a la que corresponda donde no existiere dicha oficina".- Hasta aquí el Artículo doscientos sesenta.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- El Honorable Clavijo tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Señor Presidente, sugiero que después de la palabra: "plenario", se ponga la palabra: "también. - Porque en la etapa sumarial también se aporta prueba para justificar la inocencia o la culpabilidad de alguien.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- TITULO TERCERO.- De la etapa de plenario- Capítulo primero- DEL TRIBUNAL PENAL- SECCION PRIME

...

...

RA.- REGLAS GENERALES- Artículo 261.- En la etapa del plenario se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar la responsabilidad o inocencia del procesado, a fin de condenarla o absolverle".- Hasta aquí el Artículo doscientos sesenta y uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 262.- Funcionarán tribunales penales, en el número que determine la Corte Suprema de Justicia, en todas las capitales de provincia y, además, en las ciudades que señale la misma Corte".- Hasta aquí el Artículo doscientos sesenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 263.- Los tribunales penales tienen competencia para sustanciar el plenario y dictar sentencia en todos los procesos penales, cualquiera que fuere el Juez Penal que los inició a la pena que corresponda al delito, - excepto en los casos previstos en el Artículo 428, y en los de - fuero establecidos en la Ley Orgánica de la Función Judicial y - leyes especiales".- Hasta aquí el Artículo doscientos sesenta y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 264.- Los jueces del Tribunal Penal serán nombrados por la Corte Superior de la respectiva jurisdicción, durarán cuatro años en sus funciones, y podrán ser reelegidos indefinidamente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Clavijo tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Creo conveniente que se suprima la palabra: "indefinidamente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 265.- El Tribunal Penal se integrará por tres jueces. La Corte Superior nombrará, en

...

...

primer lugar al Presidente del Tribunal y, a continuación, a los jueces segundo y tercero nombrará, además, los respectivos jueces suplentes".- Hasta aquí el Artículo doscientos sesenta y cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 266.- Para ser Juez del Tribunal Penal es necesario ser abogado con ocho años, por lo menos, de ejercicio libre de la profesión, o haber servido como Juez Penal o como Agente Fiscal, por igual tiempo, computado en total".- Hasta aquí el Artículo doscientos sesenta y seis.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 267.- En caso de falta o impedimento del Presidente, le reemplazarán los jueces segundo y tercero, en su orden; y, a éstos, los jueces suplentes, en el orden de sus nombramientos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 268.- Cada Tribunal Penal nombrará a su Secretario, quien deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Judicial. Nombrará también a los demás funcionarios y empleados que le asigne la correspondiente Ley".- Hasta aquí el Artículo doscientos sesenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 269.- En el Tribunal penal actuará el Secretario titular y, en su falta, el designado por el Presidente, para el caso".- Hasta aquí el Artículo doscientos sesenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "SECCION SEGUNDA- DE LA SUSTANCIACION ANTE EL PRESIDENTE- Artículo 270.- Recibido el proceso por el Presidente del Tribunal Penal, si el procesado no hubiese

...

...

designado Defensor, el Presidente designará a un abogado, quien está obligado a defender al procesado, bajo la prevención de que, de no hacerlo sin causa justificada, será suspendido por tres años en el ejercicio de la profesión.- Si el defensor designado se excusare con causa justa, el Presidente designará otro defensor.- Una de las causas de justificación para las excusas será la de estar atendiendo dos o más procesos, como defensor de oficio, en la etapa del plenario.- Cumplidos estos requisitos, el Presidente pondrá el proceso en conocimiento de las partes, por el plazo de tres días".- Hasta aquí el Artículo doscientos setenta.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 271.- Transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior, el Presidente señalará el día y la hora en que el Tribunal debe instalarse en audiencia pública o privada, según el caso.- Si no hubiesen excusas o recusaciones, la audiencia se instalará no más tarde de diez días, ni antes de cinco, contados desde la fecha de la providencia que la convoque.- Esta providencia se notificará inmediatamente a los otros jueces del Tribunal, al Fiscal, al procesado, o a su defensor y, si los hubiere, al acusador particular y al garante".- Hasta aquí el Artículo doscientos setenta y uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 272.- Si el Fiscal que intervino en el sumario se hubiera abstenido de acusar, el Presidente nombrará otro para la sustanciación de la etapa del plenario".- Hasta aquí el Artículo doscientos setenta y dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 273.- Si notificados los Jueces del Tribunal Penal con la providencia en que consta el día y la hora para la audiencia, hubiera alguna causa de excusa, la pondrán en conocimiento del Presidente, dentro del segundo día, para que, de ser legal, se llame a los que deban reemplazarlos.- Si el Presidente tuviere motivo de excusa, lo hará co-

...

...

nocer al Juez Segundo del Tribunal, para los efectos determinados en el inciso anterior".- Hasta aquí el Artículo doscientos setenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 274.- Son causas de excusa y de recusación para los jueces del Tribunal Penal las determinadas en el Código de Procedimiento Civil y, además, las siguientes: 1.- Ser pariente del acusador, del acusado o de sus defensores, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;".- Hasta aquí el numeral primero, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "2.- Haber intervenido en el proceso como Juez, testigo, perito, intérprete, defensor, acusador o Secretario; y,".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "3.- Tener amistad estrecha o enemistad manifiesta con el acusador, con el acusado, con sus defensores, o ser el procesado pupilo o trabajador dependiente de un Juez del Tribunal".- Hasta aquí el numeral tercero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "En caso de excusa, por amistad estrecha o enemistad manifiesta, no será necesaria la gravedad de ésta o la intimidad de aquella, bastando que el que se excusa asegure, con juramento, ser cierta la amistad estrecha o enemistad".- Hasta aquí el Artículo doscientos setenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- El Honorable Clavijo tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Yo creo, señor Presidente y Honorables Legisladores, que no debe ser excusa con juramento, porque eso daría margen para grandes controversias, inclusive para configurar, en algunos casos, el delito grave de perjurio. De tal manera que no debe ser la excusa con juramento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.-----

...

...

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 275.- La parte que pretenda tener motivos de recusación contra los Jueces del Tribunal podrá proponerla dentro de tres días, contados desde la fecha de notificación del señalamiento para la audiencia. Propuesta la recusación, el Presidente ordenará citar al Juez a quien se recusa, y concederá tres días para la prueba, concluida la cual dictará sentencia dentro de cuatro días, la misma que no será susceptible de recurso alguno".- Hasta aquí el Artículo doscientos setenta y cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 276.- La recusación contra el Presidente deberá presentarse ante el Juez Segundo del Tribunal Penal, quien procederá conforme lo dispuesto en el artículo anterior".- Hasta aquí el Artículo doscientos setenta y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 277.- Si, por cualquier causa, faltare un Juez para integrar el Tribunal, el Presidente o quien haga sus veces, designará a un abogado de reconocido prestigio profesional, como Juez ad hoc, sin que, en ningún caso, pueda integrarse el Tribunal con más de un Juez así designado.- El Juez ad hoc actuará previo juramento y posesión ante el Presidente".- Hasta aquí el Artículo doscientos setenta y siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Clavijo Martínez tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Señor Presidente, por muchos años de práctica profesional, le puedo manifestar lo siguiente, y eso es lo que quiero sugerir: que en los lugares en donde no haya abogados de libre ejercicio profesional, puedan integrar estos Tribunales Penales, con personas de reconocida honorabilidad y solvencia. Eso se ha hecho durante mucho tiempo y es lo que, en algunos casos, habrá que hacer para integrar un Tribunal de lo Penal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gonzalo González tiene el --

...

...

uso de la palabra.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Señor Presidente, señores Legisladores, una indicación. Si bien estamos simple y llanamente para hacer - observaciones sobre el artículo; pero una vez que el Diputado - Clavijo ha expresado su opinión, sería lo más absurdo, que un - Tribunal del Crimen, que nunca se ha integrado con personas que no sean profesionales en Derecho o abogados simple y llanamente, no estaría bien integrado el tribunal. De manera, que tiene que ser sólo con profesionales en Derecho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo les ruego, Honorables Legisladores, que no hagan otras cosa que dar las observaciones para que sean tomadas en cuenta, porque de lo contrario, vamos a entrar en una discusión. Ya habrá oportunidad en la segunda discusión, para de - batir sobre cada artículo; además, cualquier Legislador puede - asistir a las sesiones de las Comisiones, para defender sus pun - tos de vista.- Señor Secretario, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 278.- Dentro del plazo fijado para que se reúna el Tribunal, las partes presentarán una lista de los testigos que deben declarar en la audiencia, expre - sando los nombres, los apellidos, la profesión y resi - dencia de ellos, y pedirán las demás pruebas a fin de que se re - cepten durante la audiencia".- Hasta aquí el Artículo doscientos setenta y ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin ob - servaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 279.- Mientras transcu - rre el plazo señalado para la audiencia, el Presidente dará las órdenes convenientes para la comparecencia, tanto de los testi - gos que han declarado en la etapa del sumario, como para los nue - vos testigos nominados por las partes, y fijará día y hora en - que deben comparecer ante el Tribunal, previniéndoles que, de no hacerlo, se procederá contra ellos en la forma prevista en el Ar - tículo 112 de este Código".- Hasta aquí el Artículo doscientos - setenta y nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Vallejo, tiene la palabra.--

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente, si usted me discul - pa, quisiera hacer una sugerencia al Artículo 278 que ya se dio

...

...

lectura, cuando se dice: "expresando los nombres, apellidos..."; que se ponga: "expresando la edad, nombres, apellidos, profesión, etcétera", que se ponga la: "edad", concretamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se considere esa observación del Honorable Vallejo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 280.- Las autoridades y agentes de policía... -Interrupción-. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario, no pedimos las observaciones para el Artículo 279.- Observaciones para el Artículo 279.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 280.- Las autoridades y agentes de policía auxiliarán obligatoriamente al Presidente del Tribunal Penal para conseguir la comparecencia de los testigos, bajo sanción de una multa equivalente al valor de hasta la tercera parte de un salario mínimo vital del trabajador en general, que impondrá a quienes incumplieren la orden o actuaren negligentemente".- Hasta aquí el Artículo doscientos ochenta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones... perdón, Honorable Rosero tiene el uso de la palabra.-----

EL H. ROSERO SANCHEZ: Señor Presidente, simplemente para en vez de señalar las cantidades fijas, se lo traduzca a fracciones o de salarios mínimos vitales. Nada más señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se tome en cuenta esa observación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- -Lee- "Artículo 281.- El Secretario o el encargado de notificar a los testigos deberá comprobar la notificación con la firma de los notificados, o con la de un testigo conocido, si se hubiesen negado a firmar. La ausencia, el impedimento físico del testigo o la negativa de éste para firmar, probará al Secretario o el encargado de notificar, con su juramento, que constará en el acta respectiva".- Hasta aquí el Artículo doscientos ochenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 282.- Si los testigos estuvieran ausentes del lugar del proceso, se aplicará lo dis -

...

...

puesto en el Artículo 113 de este Código. Pero si el Presidente considera indispensable la presencia del testigo, ordenará que comparezca a la audiencia del Tribunal, bajo las prevenciones legales".- Hasta aquí el Artículo doscientos ochenta y dos señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 283.- El Juez comisionado recibirá el testimonio inmediatamente de llegado el despacho; y si los testigos no se hallaren en el lugar, el Juez delegado, aun de oficio, lo remitirá a la parroquia o cantón en donde se encuentren, para que se reciban los testimonios y devuelvan el despacho al delegado. Devuelto lo actuado, se agregará al proceso.- El Tribunal Penal no podrá dictar sentencia mientras no se haya recibido y agregado al proceso el despacho indicado".- Hasta aquí el Artículo doscientos ochenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 284.- El Juez comisionado que hubiera recibido las declaraciones por sí mismo o por comisión al del lugar donde estuvieren los testigos, devolverá el despacho al Presidente del Tribunal, inmediatamente, bajo la sanción de una multa equivalente al valor de la cuarta parte de un salario mínimo vital del trabajador en general, por cada día de retardo, que se aplicará también al Juez subdelegado, en caso de omisión o de negligencia".- Hasta aquí el Artículo doscientos ochenta y cuatro señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 285.- En caso de enfermedad de los testigos, o cuando éstos deban ausentarse del lugar del proceso, se les recibirá inmediatamente sus declaraciones. - Si el testigo pretende ausentarse, y su testimonio se considera fundamental, el Presidente prohibirá que se ausente, aún haciendo uso de la Fuerza Pública".- Hasta aquí el Artículo doscientos ochenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Honora-

...

...
 ble Clavijo tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Que se suprima la última parte del Artículo doscientos ochenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "SECCION TERCERA- DE LAS SUSTANCIACION ANTE EL TRIBUNAL PENAL- Artículo 286.- En el día y hora señalados para la celebración de la audiencia del Tribunal comparecerán los jueces, el o los procesados, el acusador particular o procurador común, si hubiere, los defensores y el fiscal.- Si transcurrida la hora señalada para la audiencia no concurrieren - uno o más de los miembros del Tribunal, el Presidente, en el acto, dispondrá que el Secretario sienta la certificación correspondiente, e impondrá a los ausentes una multa equivalente al valor de medio salario mínimo vital del trabajador en general, salvo que la ausencia se deba a caso fortuito o fuerza mayor; y señalará nuevo día y hora para la audiencia del Tribunal, audiencia que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Honorable Rosero Sánchez tiene el uso de la palabra.-----

EL H. ROSERO SANCHEZ: Señor Presidente, la misma observación de hace un momento, que la cantidad fija, sea traducida a fracciones de salarios mínimos vitales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Clavijo tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Quiero decir señor Presidente y Honorables Legisladores, que un miembro del Tribunal, puede no solamente dejar de concurrir por caso fortuito o fuerza mayor; puede ser también por enfermedad. De tal manera que, habría que agregar también este motivo, que es causa justificativa para su no asistencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda.- Señor Secretario, sírvase leer el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 287.- El Presidente no podrá instalar la audiencia si no estuvieran presentes, además de

...

...

las personas indicadas en el artículo anterior, los testigos, peritos e intérpretes que hubieran sido notificados para que se presenten a dicha audiencia, cuya presencia considere indispensable el Tribunal, y el Secretario.- Si por causa injustificada no concurrieren el Fiscal, el Secretario o el defensor del procesado, el Tribunal impondrá una multa equivalente al valor de la tercera parte de un salario mínimo vital del trabajador en general, a cada uno.- De no haberse celebrado la audiencia por faltar testigo, peritos o intérpretes, el Presidente ordenará la detención de los que no hubiesen concurrido, hasta que se celebre la nueva audiencia del Tribunal en el día y hora que fijará al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior. Pero los nombrados podrán evitar la detención, justificando una evidente causa de fuerza mayor o caso fortuito, o si rinden caución que garantice su concurrencia a la nueva audiencia, caución que será fijada por el Presidente, en la cantidad que estime justa, de acuerdo con las posibilidades económicas del afectado".- Hasta aquí el Artículo doscientos ochenta y siete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Honorable Rosero tiene el uso de la palabra.

EL H. ROSERO SANCHEZ: Señor Presidente, la misma indicación y así sucesivamente en cada caso que se presente de multas, de cantidades fijas, que esas sean traducidas a equivalentes en salarios mínimos vitales.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, le ruego tomar en consideración la observación del Honorable Rosero, en el sentido de que todas las multas se refieran a fracciones o se refieran concretamente al salario mínimo vital.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. -Lee- "Artículo 288.- Si un testigo, perito o intérprete se hubiera ocultado para no comparecer a la audiencia del Tribunal, el Presidente oficiará al Juez Penal que corresponda para que inicie proceso contra el rebelde, a fin de que sea sancionado según lo previsto en el Código Penal".- Hasta aquí el Artículo doscientos ochenta y ocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Honorable Clavijo tiene el uso de la palabra.

...

...
EL H. CLAVIJO MARTINEZ: No entiendo, en verdad, este artículo señor Presidente, y quiero indicar por qué: Aquí dice: "perito o intérprete que ha rendido caución..." no sé en qué casos el perito tenga que rendir caución, a lo mejor aquí en este nuevo Código de Procedimiento Penal hay alguna disposición pertinente; no he sabido. Estamos estudiando esto, es un caso raro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿La observación es que se suprima?----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Que se suprima.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 289.- Si el testigo, perito o intérprete que rendido caución, no se presentare a la audiencia, el Presidente del Tribunal hará efectiva tal caución, y dispondrá la detención del rebelde hasta que se realice la nueva audiencia".- Hasta aquí el artículo doscientos ochenta y nueve señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 290.- Si el procesado estuviera en libertad bajo caución, y no se presentare a la audiencia en la hora señalada, el Tribunal dictará auto suspendiendo la sustanciación de la causa hasta que se presente voluntariamente, o sea aprehendido. Además, hará efectiva la caución.- Si el acusador particular no compareciere, el Tribunal Penal declarará abandonada la acusación particular, sin que esta circunstancia obste la vista de la causa.- De las providencias previstas en este artículo y en los tres anteriores, no habrá recurso alguno".- Hasta aquí el Artículo doscientos noventa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Honorable Clavijo tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Una observación, señor Presidente, que es de estricta justicia. Quien se presenta como acusador es un abogado; si el abogado no comparece, se declarará abandonada la acusación; causa este abogado que no comparece en el momento preciso ante el Tribunal, causa un mal irreparable a la persona

...

...

que le está patrocinando. Debe agregarse algún inciso que sancione a ese abogado, que de manera irresponsable no se presenta para cumplir con su fin determinado por la Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.- Señor Secretario, sírvase leer el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 291.- La audiencia del Tribunal Penal será pública; pero será reservada cuando el proceso tenga por objeto el juzgamiento de los delitos comprendidos en los Títulos I y VIII de Libro Segundo del Código Penal, y se realizará con la sola asistencia del procesado, del acusador particular, si lo hubiera, de los defensores, del Fiscal y del Secretario, y si fuere del caso, de los peritos y de los testigos". Hasta aquí el Artículo doscientos noventa y uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 292.- Los jueces del Tribunal podrán excusarse hasta el momento de dar comienzo a la audiencia. El Presidente, de aceptar la excusa, señalará nuevo día y hora para la audiencia, cumpliendo lo dispuesto en los Artículos: 267, 277 y 286, de este Código.- Si el Fiscal se excusare y el Presidente aceptare la excusa, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior y se contará con otro".- - Hasta aquí el Artículo doscientos noventa y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 293.- Constituido el Tribunal, el Presidente ordenará que el procesado y su defensor se sitúen frente al Tribunal, al lado izquierdo; y que el acusador particular, y su defensor, se sitúen frente al Tribunal, al lado derecho.- El público estará convenientemente separado".- - Hasta aquí el Artículo doscientos noventa y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 294.- Los testigos permanecerán en una pieza destinada al efecto, de la que no podrán

...

...

salir sino para declarar.- El Presidente tomará las medidas necesarias para impedir que los testigos conferencien entre sí, antes de haber declarado",- Hasta aquí el Artículo doscientos noventa y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 295.- El Presidente adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la normal realización de la audiencia".- Hasta aquí el presente artículo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 296.- El procesado comparecerá libremente; pero si estuviera bajo prisión preventiva, se tomarán las medidas necesarias para evitar su evasión".- Hasta aquí el Artículo doscientos noventa y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 297.- El Presidente declarará abierta la audiencia y ordenará que el Secretario lea la formalización de la acusación particular, el dictamen fiscal, la contestación del defensor del procesado, y el auto de apertura del plenario, en su orden".- Hasta aquí el Artículo doscientos noventa y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 298.- A continuación, el Fiscal expondrá el motivo de la acusación, relatando los hechos, circunstanciadamente, sin emplear invectivas contra el acusado, y concluirá solicitando la práctica de las pruebas que determinará expresamente".- Hasta aquí el Artículo doscientos noventa y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 299.- Si hubiera acusador particular hará también su exposición, o por él, su defensor, en la misma forma señalada en el artículo anterior".- Hasta

...

...

aquí el Artículo doscientos noventa y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin ob-
servaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 300.- El Presidente -
dispondrá, de inmediato, que el Secretario llame uno a uno a los
testigos solicitados por el Fiscal o el acusador, en el orden es-
tablecido en la lista prevista en el Artículo 278 de este Códig-
o".- Hasta aquí el Artículo trescientos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Honora-
ble Clavijo Martínez tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Es indispensable señor Presidente,
que la conjunción: "y" sea cambiada por: "o" conjunción disyunti-
va, porque pueden los testigos ser llamados por el Fiscal o por
el acusador. Es natural, no puede ser llamado por ambos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esta observación, pasa el artículo
a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 301.- Luego el Presi-
dente recibirá juramento a cada testigo, advirtiéndole de su -
obligación de decir la verdad en todo cuanto supiere y fuere pre-
guntado, bajo las prevenciones legales. Después le interrogará -
sobre los particulares determinados en la parte final del Artícu-
lo 116; si conoce a las partes; si está al servicio de alguna de
ellas; si son sus parientes y en qué grado".- Hasta aquí el Artí-
culo trescientos uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin ob-
servaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 302.- Una vez que hu-
biesen declarado los testigos pedidos por el Fiscal o el acusa-
dor, serán llamados los testigos que declararon en la etapa del
sumario".- Hasta aquí el Artículo trescientos dos, señor Presiden-
te.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- El Hono-
rable Clavijo tiene la palabra.-----

EL H. CLAVIJO MATINEZ: Que se cambie: "y", por: "o".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo
a segunda.-----

...

...

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 303.- Los testigos declararán en presencia del Tribunal y no podrán ser interrumpidos por persona alguna".- Hasta aquí el Artículo trescientos tres, - señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO:-Lee- "Artículo 304.- Si el testigo hubiera declarado en el sumario, se ordenará que el Secretario lea esa declaración, previamente a recibir el nuevo testimonio. Si - en este nuevo testimonio se advirtiera alguna contradicción o variación, entre una y otra, se le hará notar al testigo y, de lo que manifestare, el Actuario dejará constancia en el acta".- Hasta aquí el Artículo trescientos cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 305.- Si el Tribunal - observare que el declarante ha incurrido en alguno de los casos - previstos en el Artículo 122 de este Código, el Presidente ordenará la detención para los efectos señalados en dicho artículo".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 306.- Concluida la declaración del testigo, el Presidente y los miembros del Tribunal podrán interrogarle para que amplíe o aclare puntos especiales - de su declaración.- Si el testigo hubiese sido propuesto por el Fiscal o el acusador, el Presidente preguntará a éstos si desean interrogarlo, y si respondieran afirmativamente, con permiso del Presidente, procederán en el orden indicado, a examinar al testigo.- El Presidente cuidará que las preguntas no sean capciosas, impertinentes o sugestivas".- Hasta aquí el Artículo trescientos seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 307.- Terminado el interrogatorio anterior, el Presidente preguntará al procesado si desea interrogar a los testigos presentados por el Fiscal o por el acusador particular; y, si respondiere afirmativamente, con -

...

...

permiso del Presidente, procederá por sí, o por medio de su defensor, al respectivo interrogatorio".- Hasta aquí el Artículo trescientos siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.- Un momento, por favor, el Honorable Clavijo tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Sí, señor Presidente. Yo no creo que es correcto aquí está la observación no es correcto que el procesado, teniendo según la Ley, abogado defensor, él personalmente, el acusado, se permita hacer un interrogatorio a cualquiera de los testigos; esto debe ser formulado por su abogado defensor, quien según las leyes, está llamado a defender al procesado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.- El siguiente artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 308.- El Presidente, por sí o ha pedido de las partes, podrá ordenar que los testigos que ya hubiesen declarado, se presenten para ampliar sus declaraciones".- Hasta aquí el Artículo trescientos ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 309.- Oídos los testigos propuestos por el Fiscal y por el acusador particular, hará el procesado, por sí o por medio de su defensor, una exposición detallada de los hechos y circunstancias que le fueren favorables, y concluirá pidiendo la práctica de las pruebas que determinará expresamente".- Hasta aquí el Artículo trescientos nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 310.- El Presidente ordenará que el Secretario llame, uno a uno, a los testigos de la lista presentada por el procesado, según el orden que consta en la lista prevista en el Artículo 278, para que también sean examinados, por quien corresponda, en la misma forma en que se procedió con los testigos propuestos por el Fiscal y el acusador particular".- Hasta aquí el Artículo trescientos diez.-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 311.- Examinados los testigos a los que se refieren los artículos 278 y 302, el Presidente ordenará que se llame a los propuestos por las partes dentro de la audiencia, debiendo observarse las mismas reglas previstas para los testigos que les precedieron".- Hasta aquí el Artículo trescientos once señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 312.- Terminada la declaración, el testigo regresará al lugar en que se encontraba antes de salir a declarar, del que no podrá retirarse hasta que el Presidente declare abierto el debate".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 313.- El Presidente tendrá la facultad de llamar a cualquier persona para interrogarla, y de ordenar que se exhiban ante el Tribunal los objetos o documentos que considere necesarios para esclarecer el hecho o alguna circunstancia alegadas por las partes".- Hasta aquí el Artículo trescientos trece, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 314.- Recibidas las declaraciones de los testigos presentes, se leerán la de los muertos o ausentes".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 315.- A continuación, el Presidente ordenará que el Secretario lea los documentos relacionados con el delito o con los procesados, y podrá disponer que se los exhiba ante los testigos para que declaren lo que conozcan respecto de tales documentos y de su contenido".- Hasta aquí el Artículo trescientos quince.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin ob-

...

...

servaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 316.- Concluida la prueba, el Presidente mandará que se inicie el debate. Si fueren varios los acusados, habrá un debate particular sobre cada uno de ellos, en el orden que indique el Presidente".- Hasta aquí el Artículo trescientos dieciseis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 317.- El Fiscal será oído primeramente, y su alegato se reducirá a una exposición clara y metódica de los hechos imputados al procesado; de las pruebas rendidas durante la audiencia y de las que constan en el proceso, con el análisis que creyera conveniente hacer, pudiendo manifestar al Tribunal el valor procesal de las circunstancias alegadas por las partes; determinará si el procesado es autor, cómplice o encubridor, y pedirá la imposición de la pena correspondiente, en caso de encontrarle responsable".- Hasta aquí el Artículo trescientos diecisiete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 318.- Cuando haya acusador particular, hablará después del Fiscal; en su exposición observará las normas establecidas en el artículo anterior, y concluirá solicitando la condena al pago de las indemnizaciones civiles que crea procedentes".- Hasta aquí el Artículo trescientos dieciocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 319.- Contestará después el procesado, o su defensor. Será permitida la réplica, pero concluirá siempre el procesado o su defensor".- Hasta aquí el Artículo trescientos diecinueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 320.- Cuando hubiese concluido de hablar el defensor del procesado, el Presidente pre

...

...

quitará a éste si quiere hacer uso de la palabra, y si manifiesta voluntad de hacerlo, la concederá.- Ni el Presidente, ni los Jueces del Tribunal, ni las partes, podrán interrogar al procesado".- Hasta aquí el Artículo trescientos veinte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 321.- Una vez que concluya de hablar el procesado, el Presidente declarará cerrado el debate".- Hasta aquí el presente artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 322.- El Presidente rechazará todo lo que prolongue inútilmente el debate, y lo terminará oportunamente. Está investido de las facultades necesarias para hacer cuanto estime oportuno en el esclarecimiento de la verdad, recurriendo a todo lo que la Ley no prohíbe expresamente".- Hasta aquí el Artículo trescientos veinte y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 323.- Terminado el debate, el Presidente ordenará a las partes y al público que se retiren y, junto con los Jueces del Tribunal, procederá a deliberar con vista del proceso y de las pruebas practicadas durante la audiencia.- Mientras dure la deliberación, no se permitirá la entrada a ninguna persona, y el Presidente dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de este precepto".- Hasta aquí el Artículo trescientos veinte y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 324.- El Tribunal podrá suspender el pronunciamiento de la sentencia, para el día siguiente al de la audiencia.- Si el Tribunal creyere necesario que se reciban nuevas pruebas o que se vuelvan a practicar las ya evacuadas, lo ordenará así, y suspenderá el pronunciamiento de la sentencia, mientras se practiquen las nuevas pruebas o se repitan las anteriores. En la práctica de estas pruebas actuará todo el Tribunal.- Concluidos los actos procesales previstos en

...

...

el inciso anterior, el Presidente convocará a una nueva audiencia con la sola finalidad de reabrir el debate y, a continuación, - pronunciar sentencia".- Hasta aquí el Artículo trescientos veinte y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 325.- De todo lo actuado en la audiencia, el Secretario dejará constancia en acta, dentro del mismo proceso".- Hasta aquí el presente artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "CAPITULO SEGUNDO- DE LA SENTENCIA- SECCION PRIMERA- REGLAS GENERALES- Artículo 326.- La sentencia debe ser motivada y concluirá condenando o absolviendo al procesado.- Cuando el Tribunal tenga la certeza de que está comprobada la existencia del delito y de que el procesado es responsable del mismo, dictará sentencia condenatoria.- Si no estuviere comprobada la existencia del delito, o la responsabilidad del procesado, o existiere duda sobre tales hechos, o el procesado hubiere acreditado su inocencia, dictará sentencia absolutoria". Hasta aquí el Artículo trescientos veinte y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 327.- Si el Tribunal, al momento de sentenciar, observare que existe alguna causa de nulidad, la declarará a costa de quien la hubiese provocado, ordenando que se reponga el proceso desde la actuación en que se produjo la nulidad, inclusive".- Hasta aquí el Artículo trescientos veinte y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 328.- Cuando hallándosese el proceso ante un Juez Superior, por haberse interpuesto algún recurso, venciere el tiempo de la pena impuesta, el Juez inferior ordenará que se excarcele al correspondiente penado, en -

...

...

cuanto hubiese cumplido la condena, con la obligación de presentarse, una vez por semana, ante el Juez, si fuere posible, o ante la autoridad de policía que él señale, hasta que el Superior devuelva la causa.- La autoridad de policía designada será advertida en la correspondiente comunicación de este deber del excarcelado y tal autoridad fijará día y hora de presentación".- Hasta aquí el Artículo trescientos veinte y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 329.- Los que hubieren sido declarados culpables del delito pagarán, solidariamente, las costas procesales.- Los daños y perjuicios serán pagados, asimismo, en forma solidaria, por todos los condenados contra quienes se haya reclamado mediante acusación particular.- En la sentencia se ordenará, expresamente, el pago de estas obligaciones".- Hasta aquí el Artículo trescientos veinte y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 330.- En la sentencia absolutoria el Juez o Tribunal deberá declarar si la acusación particular o la denuncia han sido o no temerarias o maliciosas.- Tal declaratoria surtirá iguales efectos que los determinados en los Artículos 245 y 248 de este Código".- Hasta aquí el Artículo trescientos treinta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Honorable Borja Cevallos, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. BORJA CEVALLOS: Señor Presidente, aumentar: "han sido o no temerarias o maliciosas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 331.- En caso de sentencia condenatoria, la acción por daños y perjuicios no suspenderá la ejecución de la sentencia, y se sustanciará ante el Presidente del Tribunal Penal, en juicio verbal sumario y en cuaderno separado".- Hasta aquí el Artículo trescientos treinta y uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin ob-

...

...
servaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "SECCION SEGUNDA- DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL PENAL- Artículo 332.- Tanto para la absolución como para la condena se necesitan dos votos.- Si la mayoría hubiere condenado, pero se produjere disparidad en la tipificación del delito, en la calificación de la responsabilidad, o en la gradación de la pena, se aplicará lo que fuere más favorable al reo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 333.- La sentencia contendrá, según corresponda: ... -Interrupción-. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gonzalo González, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Señor Presidente, que se ponga: "tres" en lugar de: "dos", porque son cinco los miembros del Tribunal del Crimen; entonces, la mayoría es tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 333.- La sentencia contendrá, según corresponda: 1.- La determinación del lugar, hora, día, mes y año en que se la pronuncie;".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "2.- Los nombres y apellidos del procesado, el lugar de su nacimiento, su edad, residencia o domicilio, y su profesión u oficio;".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "3.- La forma en que se ha comprobado la existencia del delito;".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "4.- Las pruebas en que se fundamenta la responsabilidad de los procesados;".-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "5.- Los fundamentos en que se apoye el fallo para calificar, respecto de cada procesado, las circunstancias de mayor o menor peligrosidad, las que lo eximan de responsabilidad y las que agraven o atenúen la pena;".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "6.- Los fundamentos en que se apoye el fallo para declarar la responsabilidad civil de quienes hubieran incurrido en ella y para fijar las bases, si fuere posible, de la indemnización correspondiente;".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "7.- Los fundamentos en que se apoye en su caso, la condena condicional;".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones pasa a segunda, perdón, el Honorable Clavijo Martínez tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Por favor, señor Presidente, me parece que hay aquí una grave equivocación. La condena condicional, no sé cómo se le tome, no creo que se haya confundido la libertad condicional con la condena condicional; esto me parece obscuro y digno de aclarar, señor Presidente. Esa es la observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, lea el numeral seis.

EL SEÑOR SECRETARIO: El numeral seis dice: -Lee- " Los fundamentos en que se apoye el fallo para declarar la responsabilidad civil de quienes hubieran incurrido en ella y para fijar las bases, si fuere posible, de la indemnización correspondiente;".-----
Hasta aquí el numeral seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿En qué numeral hace su observación, Honorable Clavijo?-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Señor Presidente, yo sostengo que el numeral séptimo del Artículo 333, está hablando aquí de condena condicional; y no sé cuál sea la condena condicional que tiene que indicarse, en sentencia; esto, digo yo que debe ser acla-

...

...

rado; esto no entiendo yo, personalmente desde luego.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Su observación es que la supriman o -
que se aclare?-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Que se aclare, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se aclare, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer el nume
ral ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "8.- Los fundamentos del fallo -
absolutorio, en su caso; y,"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin ob -
servaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "9.- La cita de las disposicio -
nes legales aplicables".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin ob -
servaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "La sentencia, necesariamente, -
analizará los fundamentos de derecho presentados por las partes".
Hasta aquí el texto del Artículo trescientos treinta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.- Se aprueba el artí
culo. Pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 334.- Si fueren varios
los procesados, el Tribunal deberá referirse, en la sentencia, a
cada uno de ellos, indicando si son autores, cómplices o encubri
dores, o declarando, en su caso, la inocencia".- Hasta aquí el -
Artículo trescientos treinta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin ob -
servaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 335.- En la sentencia
condenatoria el Tribunal procurará que la pena guarde relación -
con la personalidad del procesado; para este fin, tendrá presen -
te el informe a que se refiere el inciso segundo del Artículo -
253 de este Código".- Hasta aquí el Artículo trescientos treín -
ta y cinco.-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 336.- La sentencia deberá ser notificada dentro de los tres días posteriores al pronunciamiento, bajo sanción de una multa equivalente a la cuarta parte de un salario mínimo vital del trabajador en general, que se impondrá al Secretario, por cada día de retraso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se tome en consideración la observación hecha por el Honorable Rosero, en el sentido de que se refiera al salario mínimo vital.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 337.- El Tribunal no podrá pronunciar sentencia sobre delitos que no tengan relación a conexión con los determinados en el auto de apertura del plenario; ni dejar de pronunciarse sobre todos y cada uno de estos delitos".- Hasta aquí el Artículo trescientos treinta y siete.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 338.- La sentencia se firmará por todos los jueces del Tribunal, aún cuando alguno haya sido de opinión contraria a la de la mayoría. Si alguno se negare a firmar, el Secretario anotará esta circunstancia del proceso, y la sentencia expedida seguirá su curso normal. Puesto el hecho en conocimiento de la respectiva Corte Superior, ésta impondrá al infractor, una multa equivalente a medio salario mínimo vital del trabajador en general, sin recurso alguno. El Juez sancionado no podrá ser elegido miembro de ningún Tribunal Penal de la República.- En todos los casos en que, por imposibilidad física o fuerza mayor debidamente comprobadas, alguno de los jueces no pudieran firmar la sentencia luego de haber sido expedida y firmada por los otros dos, sentada la respectiva razón de este particular por el Secretario, dicho fallo surtirá efecto y seguirá su curso legal".- Hasta aquí el Artículo trescientos treinta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Clavijo Martínez tiene el -

...

...

uso de la palabra.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: El cambio solamente, señor Presidente de una sola palabra, al principio del Artículo 338 dice: "La sentencia se firmará..." yo quiero, digamos en mi intención, de que se diga: "La sentencia será firmada por todos los jueces del Tribunal..."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 339.- El Secretario del Tribunal tendrá a su cargo el libro de votos salvados, como lo establece la Ley Orgánica de la Función Judicial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 340.- Si hallándose la causa ante el Tribunal, aparece prueba de que el acusado ha cometido otro delito diverso de la infracción por la que se le juzga, el Tribunal pronunciará la respectiva sentencia, absolviendo o condenando, y ordenará que se siga nuevo enjuiciamiento por el delito o delitos que se hubieran descubierto.- Si mientras se sustancia el nuevo proceso transcurriere el tiempo al que fue condenado el reo, se le pondrá en libertad, si en dicho proceso no se hubiera dictado auto de prisión preventiva".- Hasta aquí el Artículo trescientos cuarenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 341.- Si el procesado fuere absuelto, el Presidente ordenará su inmediata libertad, a pesar de cualquier recurso que se interpusiere, sin perjuicio del cumplimiento de la pena que se llegare a imponer si la absolución fuere revocada.- En el primer caso, el procesado deberá cumplir lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 246.- Si el Fiscal interpusiere recurso, la libertad solo podrá otorgarse previa caución.- Estas reglas no se aplicarán si el delito que se juzga es el tipificado en el Artículo 257 del Código Penal.- La sentencia condenatoria no se ejecutará mientras no se encuentre ejecutoriada".- Hasta aquí el Artículo trescientos cuarenta y uno, señor Presidente.-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Tama tiene el uso de la palabra.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, no sé si algún Legislador de la Comisión podría explicar qué es el último inciso que dice: "La sentencia condenatoria no se ejecutará mientras no se encuentre ejecutoriada"; en todo caso que se tenga en cuenta la propiedad o no de este inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Clavijo tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Está muy bien, señor Presidente, el artículo; dice con toda razón: "La sentencia condenatoria no se ejecutará mientras no se encuentre ejecutoriada"; el Tribunal dicta una sentencia condenatoria; pero si por ejemplo el acusado apela a la autoridad superior, está muy bien que la sentencia no entre a ejecución. Está bien el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gonzalo González tiene el uso de la palabra.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Ante la sugerencia que acaba de hacer el diputado Tama, yo debo indicarle que la sentencia está ejecutada cuando está dictada por la autoridad competente, firmada y rubricada por él, y ejecutoriada cuando han pasado los tres días por mandato de la Ley. El término para ejecutoriarse una sentencia, o un auto, o una providencia, es tres días; entonces es menester que en el lapso de ese tiempo, no presenten las partes ninguna apelación al respecto, y entonces ahí queda ejecutoriada.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 342.- En ningún caso le será permitido al Tribunal, ni a Juez alguno, hacer calificaciones ofensivas respecto del procesado, debiendo limitarse a un examen escueto de los hechos, y a las conclusiones jurídicas que de ellos se deriven".- Hasta aquí el Artículo trescientos cuarenta y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

...

...

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "TITULO CUARTO- DE LA ETAPA DE IMPUGNACION- CAPITULO UNICO- DE LOS RECURSOS- SECCION PRIMERA- REGLAS GENERALES- Artículo 343.- Los recursos admitidos en este Código sólo se concederán en los casos expresamente señalados en el mismo".- Hasta aquí el Artículo trescientos cuarenta y tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 344.- Todo recurso, - excepto el de revisión, se interpondrá dentro del plazo de tres días, contado desde la fecha de la última notificación de la providencia que se impugna. Si se presentare fuera del indicado plazo, será rechazado por el Juez".- Hasta aquí el Artículo trescientos cuarenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 345.- Al concederse un recurso, se emplazará a las partes para que concurran ante el Superior para hacer valer sus derechos".- Hasta aquí el Artículo trescientos cuarenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 346.- Cuando la Ley disponga que debe fundamentarse un recurso por parte del recurrente, sino se lo ha hecho dentro del plazo respectivo, se lo tendrá por no interpuesto, y así se declarará de oficio o a petición de parte".- Hasta aquí el Artículo trescientos cuarenta y seis señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 347.- Ningún Tribunal Superior podrá empeorar la situación jurídica del procesado, si éste ha sido el único recurrente".- Hasta aquí el Artículo trescientos cuarenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Honorable Clavijo Martínez tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Me parece a mí, señor Presidente, y señores Legisladores, que esta disposición es injusta; muchas veces, un Juez ha pronunciado sentencia, imponiendo una pena muy mínima, cuando justamente debería tener una pena mayor. Al inter

...

poner el acusado el recurso de apelación, puede muy bien la autoridad superior, aplicarle la pena consiguiente señalada por la Ley. De tal manera, que este artículo es injusto y debe ser revisado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "SECCION SEGUNDA- DEL RECURSO - DE LA APELACION- Artículo 348:- Procede el recurso de apelación cuando alguna de las partes lo interpusiere respecto de las siguientes providencias: 1.- De los autos de sobreseimiento provisional o definitivo;"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "2.- Del auto de apertura del plenario;"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "3.- De los autos de inhibición y de prescripción que ponen fin al proceso;"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "4.- De las sentencias absolutorias o condenatorias que se dicten en los procesos que se sustancien en procedimientos especiales;"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- y, "5.- De las sentencias que se dicten en los procesos que, por liquidación y pago de daños y perjuicios, se sustancien ante los jueces o tribunales penales".- Hasta aquí el artículo trescientos cuarenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 349.- El recurso de apelación se concederá, generalmente, en el efecto suspensivo; y, cuando la Ley lo limite expresamente, sólo en el efecto devolutivo".- Hasta aquí el Artículo trescientos cuarenta y nueve.-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 350.- En caso de apelación de las providencias a que se refieren los tres primeros ordinales del Artículo 348, una vez recibido el proceso en la Corte Superior respectiva, ésta resolverá el recurso por el mérito de los autos, dentro del plazo de quince días, contado desde la fecha de recepción del proceso.- Si no lo resolviere dentro del plazo indicado, cualquiera de las partes procesales podrá solicitar al Ministro Fiscal General la imposición de una multa equivalente a medio salario mínimo vital del trabajador en general, a cada uno de los Ministros negligentes".- Hasta aquí el Artículo trescientos cincuenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 351.- Si, al resolver la apelación, el Superior considera que no proceda el sobreseimiento sino el auto de apertura del plenario, lo dictará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 253.- Si en cambio, considera que el auto de apertura del plenario que ha subido en apelación no es procedente, lo revocará y, en su lugar, dictará el auto de sobreseimiento que corresponda.- Los respectivos plazos correrán desde que se notifique a las partes la ejecutoria con que se devuelva el proceso".- Hasta aquí el Artículo trescientos cincuenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Honorable Clavijo Martínez tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Yo pido, señor Presidente, que se aclare de qué clase de sobreseimiento es el que se habla en el primer inciso del artículo trescientos cincuenta y uno, porque hay el sobreseimiento provisional o sobreseimiento definitivo; que se aclare a qué clase de sobreseimiento alude el primer inciso del Artículo trescientos cincuenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 352.- Si uno o más de los sindicatos contra quienes se dictare auto de apertura del -

...

...

plenario o auto de sobreseimiento, apelare de la providencia, y otro u otros no, el Juez remitirá el proceso al Superior, en copia, para que conozca de la apelación; y, si es del caso, se seguirá el plenario con el proceso original, respecto de aquellos para quienes el auto hubiere causado ejecutoria".- Hasta aquí el Artículo trescientos cincuenta y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 353.- Si al tiempo de resolver la apelación de los autos de sobreseimiento o del auto de apertura del plenario, el Superior observare que se ha omitido la práctica de actos procesales necesarios para el esclarecimiento de la verdad, ordenará que el Juez reabra el sumario y practique tales actos procesales, dentro del plazo que se le señalará expresamente".- Hasta aquí el Artículo trescientos cincuenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 354.- Tratándose de las providencias a que se refieren los ordinales 4º y 5º del Artículo 348, llegado el proceso a la Corte Superior, el Ministro de Sustanciación ordenará que el apelante fundamente el recurso en el plazo de tres días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 355.- Con el escrito de fundamentación del recurso se oírán a las otras partes, las que tendrán el plazo de tres días para contestar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Honorable Clavijo Martínez tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Que se cambie, las siguientes palabras: "otras partes,". No hay sino dos partes en todo juicio, señor Presidente y Honorables Legisladores; de tal manera, que si el apelante ha fundamentado su recurso, pues el Ministro de Sustanciación ordenará a la otra parte, no a las otras partes; de tal manera que hay que poner en singular. Esa es la observación, señor Presidente.-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 356.- Contestado el traslado o en rebeldía, si ninguna de las partes hubiere solicitado abrir la causa a prueba, la Corte Superior dictará sentencia dentro del plazo de quince días, contado desde la fecha en que se contestó el traslado o se declaró la rebeldía en su caso.- Cuando el proceso contenga más de quinientos folios, este plazo se aumentará en un día por cada cien fojas.- De no haberse dictado la sentencia dentro de los plazos señalados en los incisos precedentes, se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 350".- Hasta aquí el Artículo trescientos cincuenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 357.- Si al momento de fundamentar el recurso o de contestar el traslado de la fundamentación, alguna de las partes solicita que se practiquen pruebas, la Corte Superior concederá el plazo de seis días para este efecto".- Hasta aquí el Artículo trescientos cincuenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 358.- Concluido el plazo de prueba, la parte que lo solicitó fundamentará el recurso o contestará a la fundamentación, según el caso, dentro de tres días. Vencido este plazo, se pronunciará sentencia, en el plazo y bajo las prevenciones previstas en el Artículo 356.- Hasta aquí el Artículo trescientos cincuenta y ocho, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 359.- De lo que resuelva la Corte Superior respecto de la apelación, no habrá recurso alguno. Ejecutoriado el fallo, se remitirá el proceso al Inferior para su inmediato cumplimiento".- Hasta aquí el Artículo trescientos cincuenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

...

...

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "SECCION SEGUNDA- DEL RECURSO - DE NULIDAD- Artículo 360.- Habrá lugar al recurso de nulidad en los casos siguientes: 1.- Cuando el Juez o el Tribunal Penal hubiese actuado sin competencia;".- Hasta aquí el numeral primero.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa el numeral a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "2.- Cuando no se haya citado el auto cabeza de proceso o la acusación particular, al sindicado o al defensor de oficio;".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "3.- Cuando no se ha notificado a las partes el nombramiento de peritos, fuera de los casos en que la Ley permite esta omisión;".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "4.- Cuando no se hubiere notificado la sentencia a una de las partes;".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "5.- Cuando el Tribunal Penal no se hubiera integrado en la forma legal;".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "6.- Cuando en la sustanciación de la audiencia del Tribunal Penal, se ha violado el procedimiento previsto en este Código;".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "7.- Cuando no se ha notificado la reunión del Tribunal Penal en el plazo a que se refiere el Artículo 271;".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "8.- Cuando se ha integrado el -

...

...

Tribunal con uno o más miembros legalmente recusados;".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin ob -
servaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "9.- Cuando la sentencia no reu -
na los requisitos exigidos en el Artículo 333;".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin ob -
servaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "10.- Cuando en la sustanciación
del proceso se hubiera violado el trámite previsto en la Ley".-
Hasta aquí el Artículo trescientos sesenta, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin ob -
servaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 361.- En cualquiera de
los casos determinados en el artículo anterior, se declarará la
nulidad siempre que hubiese influido en la decisión de la causa.-
Si se hubiera omitido algún acto procesal necesario para la com -
probación de la existencia de la infracción, en cualquier estado
del proceso se mandará que se lo practique, sin anularlo".- Hasta
aquí el Artículo trescientos sesenta y uno, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin ob -
servaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 362.- El recurso de nu
lidad podrá interponerse por las partes, dentro de los tres días
posteriores a la notificación de la sentencia, del auto de sobre
seimiento o del de apertura del plenario, haciendo constar la -
causa de nulidad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin ob -
servaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 363.- El Juez o el Pre
sidente del Tribunal, en su caso, concederá el recurso de nuli -
dad si se lo hubiera interpuesto en el plazo legal; y, en la mis
ma providencia, recibirá la causa a prueba por el plazo de seis
días, si la nulidad alegada contuviera hechos sujetos a justifi
cación".- Hasta aquí el Artículo trescientos sesenta y tres.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin ob -
servaciones, pasa a segunda.-----

...

...

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 364.- Concluido el plazo de prueba, se remitirá inmediatamente el proceso original a la respectiva Corte Superior, previa notificación a las partes, dejando copia del auto o sentencia recurridos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 365.- Si en el proceso se hubiesen interpuesto tanto el recurso de nulidad como el de apelación, la Corte Superior resolverá primeramente el de nulidad, y si desechare éste, resolverá sobre el de apelación".- Hasta aquí el Artículo trescientos sesenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "366.- La Corte Superior sustanciará el recurso de nulidad ordenando que el recurrente fundamente el mismo dentro del plazo de tres días. Realizada la fundamentación, se correrá traslado con la misma a las otras partes procesales para que la contesten, asimismo, en el plazo de tres días".- Hasta aquí el Artículo trescientos sesenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 367.- Si el recurso lo hubiera interpuesto el Agente Fiscal, la Corte oírá, en primer lugar, al Ministro Fiscal, concediéndole un plazo de tres días, dentro del que podrá insistir en el recurso o desistir del mismo. Si insiste en el recurso, deberá fundamentarlo, hecho lo cual, se correrá traslado a las partes para que lo contesten también en el plazo de tres días".- Hasta aquí el Artículo trescientos sesenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 368.- Si el Ministro Fiscal desiste del recurso de nulidad, y siempre que el mismo no hubiera sido interpuesto por ninguna de las otras partes, la Corte ordenará que se devuelva el proceso para que se ejecute la providencia recurrida".-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 369.- Con la contestación de los traslados previstos en los Artículos 366 y 367, o en rebeldía, la Corte Superior pronunciará la resolución correspondiente, de la que no habrá recurso alguno".- Hasta aquí el Artículo trescientos sesenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Honorable Tama Márquez tiene el uso de la palabra.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: En la última parte, que se diga, señor Presidente: "de la que no podrá interponerse recurso alguno".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 370.- Si el recurso de nulidad fuere rechazado, se devolverá el proceso al inferior que corresponda, para que ejecute la providencia impugnada".- Hasta aquí el Artículo trescientos setenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 371.- Si la Corte Superior aceptare el recurso de nulidad, y ésta se ha producido, total o parcialmente, en la etapa del sumario, la Corte remitirá el proceso a un Juez Penal diverso del que dictó el auto de apertura del plenario o el del sobreseimiento, para que sustancie dicha etapa, desde el momento procesal en que se produjo la causa que dio lugar a la nulidad.- Si la nulidad se ha producido en la etapa del plenario, el proceso será remitido a otro Tribunal Penal, para que proceda a sustanciar dicha etapa, asimismo, a partir del momento procesal en que se produjo la causa que ha generado la nulidad".- Hasta aquí el Artículo trescientos setenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Honorable Tama Márquez tiene la palabra.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, habría que cambiar el tiempo del verbo, porque no corresponde al concepto; en la primera línea, en vez de: "ha", habría que decir: "y esta se hubiera" o "hubiere producido"; lo mismo en la primera línea del segundo inciso:

...

...

"si la nulidad se hubiere producido", o: "se hubiera producido".--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 372.- Siempre que se reponga el proceso por causa de nulidad, se condenará en costas al funcionario, Juez o Tribunal que hubiera dado motivo a la nulidad". Hasta aquí el Artículo trescientos setenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- El Honorable Tama Márquez tiene el uso de la palabra.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, quedaría mejor la redacción, diciendo: "que hubiera causado la nulidad"; en vez de: "que hubiera dado motivo a la nulidad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "SECCION CUARTA- DEL RECURSO DE CASACION- Artículo 373.- El recurso de casación será procedente para ante la Corte Suprema de Justicia, cuando en la sentencia se hubiera violado la Ley; ya por contravenir expresamente a su texto; ya por haberse hecho una falsa aplicación de la misma; ya, en fin, por haberla interpretado erróneamente".- Hasta aquí el Artículo trescientos setenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Honorable Tama Márquez tiene la palabra.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, más procedente que hablar de: "interpretación", sería limitarse a: "aplicación, porque ciertamente, el Juez interpreta en la medida que aplica.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 374.- El recurso de casación se concederá si se lo interpone dentro de los tres días posteriores a la notificación de la sentencia, y se remitirá el proceso a la Corte Suprema de Justicia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 375.- El recurso de casación podrá ser interpretado por el Agente Fiscal, el procesado o

...

...

el acusador particular".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 376.- El recurrente se presentará dentro de diez días, contados desde que se le notificó la recepción del proceso, pidiendo plazo para fundamentar el recurso. Si no se presentare dentro del indicado tiempo, se declarará, de oficio o a petición de parte, la deserción del recurso. Si se presentare, tendrá el plazo de veinte días para fundamentarlo".- Hasta aquí el Artículo trescientos setenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 377.- El recurso se fundamentará por escrito y deberá contener la exposición precisa de los hechos que según la sentencia, son constitutivos del delito, así como la cita de la Ley violada y los fundamentos jurídicos en que se basa el recurso".- Hasta aquí el Artículo trescientos setenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 378.- Si el recurso se hubiese interpuesto por el Agente Fiscal, recibido el proceso se pondrá en conocimiento del Ministro Fiscal General, para que insista o no en el recurso dentro del plazo de veinte días y para que, en el caso de insistir, lo fundamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.- Si el Ministro Fiscal no insiste, o no fundamenta el recurso, dentro del plazo indicado en el inciso anterior, se devolverá el proceso al inferior, sin otra sustanciación, para que se ejecute la sentencia".- Hasta aquí el Artículo trescientos setenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 379.- Cuando el recurso se hubiera interpuesto por cualquiera de las otras partes, se correrá traslado con el escrito de fundamentación, por el plazo de veinte días, al Ministro Fiscal General".- Hasta aquí el Artículo trescientos setenta y nueve.-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 380.- Si el recurso se hubiera fundamentado en el plazo al que se refiere el Artículo 376, la Corte Suprema señalará fecha para la audiencia". Hasta aquí el artículo trescientos ochenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 381.- Instalada la audiencia, el Presidente dispondrá que el Secretario lea las piezas procesales pertinentes. Si concurren las partes, concederá el uso de la palabra al recurrente y, a continuación, a las otras partes, en el orden que señale el Presidente, pero siempre el defensor del procesado será oído al último".- Hasta aquí el Artículo trescientos ochenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 382.- Si la Corte Suprema estimare procedente el recurso, pronunciará sentencia enmendando la violación de la Ley. Si lo estimare improcedente, lo declarará así, en sentencia, y devolverá el proceso al Tribunal Penal para que ejecute la sentencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 383.- En caso de haberse declarado la deserción del recurso o en el que el recurrente lo hubiese fundamentado equivocadamente, si la Corte Suprema observa que, en efecto, ha existido la violación de la Ley, casará la sentencia, rectificando el error de derecho que la vicia".- - Hasta aquí el Artículo trescientos ochenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 384.- Si se hubieran interpuesto los recursos de nulidad y de casación, se resolverá primeramente el de nulidad, y si se desechare éste, pasará el proceso a la Corte Suprema, para que resuelva el de casación".- Hasta aquí el Artículo trescientos ochenta y cuatro.-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "SECCION QUINTA- DEL RECURSO DE REVISION- Artículo 385.- Habrá lugar el recurso de revisión de toda sentencia condenatoria, recurso que se interpondrá para ante la Corte Suprema de Justicia, en los casos siguientes: 1.- Si se comprueba la existencia o la identidad de la persona que se creía muerta;.- Hasta aquí el numeral primero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Honorable Tama Márquez tiene el uso de la palabra.

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, yo creo que en la segunda línea se puede reemplazar: "recurso", por: "el"; y diría: "habrá lugar al recurso de revisión de toda sentencia condenatoria, el que se interpondrá, para ante la Corte Suprema...etc".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "2.- Si, por error, se condena a un inocente, en lugar del culpable".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Honorable Tama tiene el uso de la palabra.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: El tiempo del verbo, señor Presidente, no corresponde al concepto; tendría que decir: "Si, por error, se condenara a un inocente...".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa a segunda.--

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "3.- Si existen, simultáneamente, dos sentencias condenatorias sobre un mismo delito, contra diversas personas; sentencias que por ser contradictorias, revelan que una de ellas, necesariamente, es errada;".- Hasta aquí el numeral tres señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "4.- Si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos, o de informes periciales manifiestamente maliciosos o errados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

...

...

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "5.- Cuando no se hubiere comprobado, conforme a derecho la existencia del delito al que se refiere la sentencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "6.- Si una persona ha sido sentenciada a reclusión, cuando según la Ley, la sentencia debía ser solamente de prisión;".- Hasta aquí el numeral seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- y, "7.- Cuando en forma manifiesta se demostrare, con nuevos hechos, que el sentenciado no es responsable del delito que se le ha imputado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 386.- La revisión por el primer caso la intentará el sentenciado, o cualquier persona, o el mismo Tribunal la ordenará de oficio, cuando resulte la aparición o identidad del que se creía muerto, o se presenten pruebas para justificar plenamente la existencia del que se creía muerto, con posterioridad a la supuesta infracción.-- En los demás casos, sólo podrá interponerla el condenado.- El Presidente del Tribunal remitirá el proceso a la Corte Suprema para su resolución".- Hasta aquí el texto del Artículo trescientos ochenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 387.- Para interponer el recurso de revisión por el segundo caso, bastará que cualquier persona se declare y demuestre ser culpable del delito por el cual fue condenado el que interpusiere el recurso; o que, en el curso de algún procedimiento civil o penal, se viniera a descubrir al verdadero autor del hecho por el que hubiese sido condenado el que ha solicitado la revisión.- En los demás casos del Artículo 385, basta que se ofrezca la prueba que justifique cada uno de ellos".- Hasta aquí el Artículo trescientos ochenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Honora-

...

...

Tama tiene el uso de la palabra.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: En la primera línea señor Presidente, - que se considere la siguiente enmienda: en vez de hablar: "por el segundo caso", que se diga: "en el segundo caso"; "para interponer el recurso de revisión en el segundo caso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa a segunda.--

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 388.- El recurso de revisión, por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 385, podrá proponerse en cualquier tiempo, después de ejecutoriada la sentencia, mientras se encuentre en ejecución y aún después de ejecutada".- Hasta aquí el Artículo trescientos ochenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Honorable Clavijo tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Señor Presidente, en lugar de la palabra: "ejecutada", que se ponga: "ejecutoriada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa a segunda.-

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 389.- Presentado el recurso ante el Presidente del Tribunal Penal, éste lo concederá, y sin más trámite, remitirá la solicitud y anexos, junto con el proceso, a la Corte Suprema, la cual concederá el plazo de diez días para que el recurrente fundamente el recurso, hecho lo cual se correrá traslado al Ministro Fiscal General para que lo conteste, - dentro del plazo de quince días.- Con la contestación del Ministro Fiscal General, o en rebeldía, la Corte Suprema resolverá dentro de quince días".- Hasta aquí el Artículo trescientos ochenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 390.- Cuando la Corte Suprema encuentre que es procedente la revisión, dictará la sentencia que corresponda. Si la estimare improcedente, lo declarará así, y mandará que el proceso sea devuelto al Tribunal de origen".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 391.- Cuando el reo hubiere muerto, su cónyuge sobreviviente, sus hijos, herederos o pa-

...

...

rientes, podrán pedir la revisión del proceso, para rehabilitar la memoria del fallecido. De aceptarse el recurso, la Corte Suprema declarará tal rehabilitación".- Hasta aquí el Artículo trescientos noventa y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 392.- Cuando la Corte Suprema de Justicia, aceptando el recurso de revisión revoque o reforme la sentencia recurrida, el injustamente condenado tendrá derecho a una indemnización equivalente al duplo de los ingresos percibidos según su declaración de impuesto a la renta, correspondiente al año inmediato anterior a su privación de la libertad y en proporción al tiempo que hubiese permanecido preso.- Si no existiera declaración de impuesto a la renta, la indemnización será igual al duplo del salario mínimo vital del trabajador en general, por todo el tiempo que el condenado hubiera permanecido privado de su libertad".- Hasta aquí el Artículo trescientos noventa y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 393.- La indemnización podrá ser reclamada por el injustamente condenado o por sus herederos, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha en que se ejecutorió el fallo que aceptó el recurso de revisión".- Hasta aquí el Artículo trescientos noventa y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 394.- Si presentado el reclamo administrativo en la forma prevista en el Artículo 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Estado no pagará la indemnización dentro de los sesenta días posteriores a la reclamación, el injustamente condenado o sus herederos, demandarán su pago a quien ejerce la función ejecutiva y representa el Estado, en juicio verbal sumario, ante el Juez que sentenció la causa.- La sentencia que pronuncie el citado Juez causará ejecutoria".- Hasta aquí el Artículo trescientos noventa y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin ob-

...

...

servaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "SECCION SEXTA- DEL RECURSO DE HECHO- Artículo 395.- El recurso de hecho se concederá cuando - el Juez o Tribunal Penal hubieran negado los recursos oportuna - mente interpuestos, y que se encuentran expresamente señalados - en este Código.- Este recurso se interpondrá ante el Juez o Tri - bunal que hubiera negado el recurso oportunamente interpuesto, - dentro de los tres días posteriores a la notificación del auto - que lo niega.- Interpuesto el recurso, el Juez o Tribunal, sin - ningún trámite, remitirá el proceso a la Corte Superior, quien - admitirá o denegará dicho recurso".- Hasta aquí el Artículo tres - cientos noventa y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin ob - servaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 396.- Si el recurso de hecho hubiera sido infundadamente interpuesto, la Corte Superior lo desechará e impondrá al recurrente la multa de un mil sucres.- Si el recurso de hecho fuere aceptado y se tratare de apelación o de nulidad, la Corte Superior entrará a conocer y resolver la causa en lo principal; o remitirá el proceso a la Corte Suprema de Justicia, si se tratare de los recursos de casación o de revisión.- El Superior, al aceptar el recurso de hecho, impondrá - la multa de dos mil sucres al Juez o Tribunal que ilegalmente ne - gó el recurso.- De las multas impuestas, no habrá recurso algu - no".- Hasta aquí el Artículo trescientos noventa y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Honora - ble Tama tiene el uso de la palabra.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, sobre el asunto de - las multas, se entiende que los Códigos se dictan para muchos - años; yo creo que debemos dejar de hablar de cantidades fijas, - porque al cabo de treinta, cuarenta años, estas cantidades se - vuelven ridículas; esta Cámara ha tenido el acierto, en muchas - ocasiones, de hablar de cantidades de acuerdo al salario mínimo vital. Insinúo y como observación para segunda, de que se trate de ajustar esto de alguna forma a una expresión del salario mí - no vital, por ejemplo... -Interrupción-.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Tama, le debo informar que - el Honorable Rosero ya planteó como observación general, lo mis -

...

...

mo; así que eso se va a tomar en consideración.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 397.- La Corte Superior resolverá el recurso de hecho sin ningún trámite, dentro del plazo de ocho días, contado desde el momento en que recibió el proceso".- Hasta aquí el Artículo trescientos noventa y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "TITULO QUINTO- DE LA CONSULTA- CAPITULO UNICO- DE LA TRAMITACION DE LA CONSULTA- Artículo 398. Los jueces de lo penal elevarán en consulta, obligatoriamente, - los autos de sobreseimiento, a la Corte Superior respectiva.- - Los autos en que se declare la prescripción de la acción penal - pública también se elevarán en consulta, tanto por los tribuna - les penales como por los jueces de lo penal.- En ambos casos, - deberá remitirse el proceso dentro de veinte y cuatro horas, si el Juzgado o el Tribunal tuviera su sede en el mismo lugar en - que la tenga la Corte Superior, o sino, por el próximo correo".- Hasta aquí el Artículo trescientos noventa y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 399.- Siempre que el - Juez dictare, en el mismo proceso, auto de sobreseimiento en fa - vor de uno o más de los sindicados, y auto de apertura del plena - rio contra otro u otros, se remitirá a la Corte Superior copia - del proceso, para que resuelva sobre la consulta, y el original irá al Tribunal Penal para que continúe el trámite".- Hasta aquí el Artículo trescientos noventa y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 400.- Cuando se remita un proceso al Superior en virtud de consulta, se emplazará a las partes para que concurran ante él a usar su derecho".- Hasta aquí el artículo cuatrocientos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 401.- La Corte Super - rior resolverá la consulta por los méritos de lo actuado, en el

...

...

plazo de quince días, contado desde la recepción del proceso, y su resolución causará ejecutoria".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 402.- Si al tiempo de fallar, la Corte Superior notare que se ha omitido la práctica de algún acto procesal necesario para la comprobación de la existencia del delito o para el descubrimiento de sus responsables, - mandará practicarlo. En este caso, el plazo previsto en el artículo anterior, se contará a partir de la recepción de la prueba practicada".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 403.- Si la Corte Superior revocare el auto consultado, dictará el que corresponda.- Los respectivos plazos correrán desde que se notifique a las partes la ejecutoria con que se devuelva el proceso".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- " TITULO SEXTO- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES- SECCION PRIMERA- POR RAZON DEL FUERO- Artículo - 404.- Cuando el Presidente de la Corte Suprema o el de una Corte Superior deba juzgar penalmente, en primera instancia, a funcionarios que, por mandato de la Ley, gozan de fuero, sustanciará la causa de acuerdo con lo establecido en este Código.- El Presidente, una vez iniciado el proceso, podrá comisionar a cualquier Juez Penal, o a cualquier Juez de Instrucción, la organización del sumario".- Hasta aquí, el Artículo cuatrocientos cuatro.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 405.- Concluido el sumario y agotada la etapa intermedia, el Presidente dictará auto de sobraseimiento provisional o definitivo, según el caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título II, - del Libro Cuarto de este Código".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos cinco.-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 406.-Si el Presidente - considera que se ha comprobado, conforme a derecho, la existen - cia del delito, y que hay presunciones graves de que el encausa - do es autor, cómplice o encubridor del mismo, expedirá auto de - apertura del plenario, conforme a lo establecido en el Artículo 253".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin ob - servaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 407.- Expedido y noti - ficado el auto de apertura del plenario, si el procesado no estu - viera prófugo, el Presidente ordenará que designe defensor den - tro de dos días, bajo la prevención de que, de no hacerlo, se lo nombrará de oficio. De estar prófugo, se aplicará lo dispuesto - en el Artículo 254, y si hubiera rendido caución, se estará a lo dispuesto en el Artículo 256".- Hasta aquí el Artículo cuatro - cientos siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin ob - servaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 408.- Nombrado el de - fensor, el Presidente, de oficio o a petición de parte, abrirá - la causa a prueba por el plazo de diez días, dentro del cual se practicará las pruebas que soliciten las partes".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin ob - servaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 409.- Vencido el plazo de prueba, el Presidente, de oficio o a petición de parte, dis - pondrá que se alegue para sentencia dentro del plazo de tres - días, que correrá simultáneamente para todas las partes".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Honora - ble Clavijo Martínez tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Señor Presidente, Honorables Legis - ladores, yo creo que las partes, efectivamente deben tener tres días para presentar su alegato; pero en el caso de existir acusa - dor, primeramente el acusador debe tener esos tres días y otros tres; los tres días subsiguientes, para que pueda contestar el -

...

...

acusado; no es posible conceder los mismos tres días para que acuse y el otro defienda; no es procedente. Hago esa observación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 410.- Con los alegatos o en rebeldía, el Presidente dictará sentencia dentro del plazo de diez días".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos diez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 411.- Las partes podrán apelar del auto de sobreseimiento, del auto de apertura del plenario, o de la sentencia, para ante una Sala de la Corte a la que no pertenezca el Presidente, la que se determinará por sorteo. Si sólo hubiere una Sala, ésta se integrará con el Conjuez respectivo.- El recurso de apelación de los autos de sobreseimiento y de apertura del plenario se sustanciará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 350, y el de apelación de la sentencia, según lo preceptuado en los Artículos 354 a 359 inclusive".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos once, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 412.- Si al momento de resolver la apelación, la Corte respectiva observare que existe alguna causa de nulidad de las comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 9, y 10 del Artículo 360, estará obligada a declarar, de oficio, la nulidad del proceso desde la actuación en que se produjo la nulidad, a costa del funcionario u órgano jurisdiccional que la hubiere provocado".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos doce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 413.- En este clase de procesos no cabe el recurso de casación, pero sí el de revisión, que sólo podrá interponerse una vez ejecutoriada la sentencia dictada por la respectiva Corte".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos trece.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin ob-

...

...

servaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 414.- En caso de sentencia condenatoria, la acción por daños y perjuicios se sustanciará ante el Presidente de la respectiva Corte, mediante el trámite previsto en el Artículo 331 de este Código". Hasta aquí el Artículo cuatrocientos catorce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "SECCION SEGUNDA- POR LA RAZON DE LA MATERIA- PARAGRAFO PRIMERO- REGLAS PARA EL JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL- Artículo 415.- En el juzgamiento de los delitos cometidos por medio de la imprenta, las radiodifusoras, televisoras y otros medios de comunicación social, se aplicarán las reglas propias del trámite ordinario, en lo que corresponda, y además las reglas especiales previstas en este Parágrafo".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos quince.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 416.- Cuando el delito consistiere en la imputación de hechos deshonorosos que afecten a la vida íntima de las personas, la condición de agraviado se la establecerá no sólo por la denominación que de ellas se hubiese hecho en el impreso, sino también por el conjunto de otras pruebas que, en el curso del proceso, establecieren de manera concluyente e irrefragable, que la imputación ha sido dirigida contra aquellas".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos dieciseis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 417.- Para los efectos señalados en este Parágrafo, se tendrán por escritos inmorales los que atacan a las buenas costumbres, ya traten de asuntos obscenos o deshonestos, ya publiquen hechos deshonorosos pertenecientes a la vida íntima de las personas, ya provoquen la comisión de algún delito".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos diecisiete.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Honorable Tasa Márquez tiene el uso de la palabra.-----

...

...

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, que se considere la posibilidad de un segundo inciso que explique qué son las buenas costumbres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 418.- Son escritos subversivos los que abierta e inequívocamente inciten a la rebelión contra los encargados de las funciones públicas, contra la H. Cámara Nacional de Representantes, contra la Constitución o las leyes".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos dieciocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 419.- Se rechazará de plano toda acusación, excitativa o denuncia, relativa a escritos en que se diluciden únicamente tesis filosóficas, teológicas o de cualquier otra ciencia; o que contengan una mera impugnación de doctrina religiosas; o que traten de propaganda de cualquier creencia que no esté en pugna con la moral pública.- La resolución que se diere al respecto será susceptible de apelación. El fallo de segunda instancia causará ejecutoria".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos diecinueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 420.- El director, el dueño o la persona responsable de la administración de la imprenta, serán responsables de la infracción que se juzgue, y contra ellos se seguirá la causa, si no pusieren de manifiesto el original según lo que más adelante prescribe, original que deberá llevar la firma autógrafa del autor, del reproductor, o de quien se responsabilice. Igualmente, serán responsables cuando el autor, el editor o el reproductor, resultaren o fueren personas supuestas o desconocidas, menores de dieciocho años, vagos, ebrios, consuetudinarios, mendigos, insolventes, o personas que tuvieran alteradas sus facultades mentales, o cualquier otra que sea inimputable ante la Ley".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos veinte.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Honorable Tama Márquez tiene el uso de la palabra.-----

...

...

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, se reduce este artículo sólo al caso de la imprenta: de suerte que al comienzo habría que ampliarla en el sentido de que el director, el dueño o la persona responsable de la administración, del medio de información; porque ya la imprenta no es el único, ni quizás el más importante medio de información actual.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 421.- Se considera como autores, editores o reproductores desconocidos o supuestos, aquellos que no tuvieran domicilio conocido en la República".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos veinte y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 422.- Presentada la - excitativa, la acusación o la denuncia, en su caso, que deberán ir acompañadas del impreso que contenga el escrito imputable, el Juez de lo Penal o el Juez de Instrucción, si juzgare que hay acto punible, mandará citar al director, al propietario de la imprenta o a la persona responsable de la administración de la misma, para que exhiba el original dentro del plazo de tres días, resolución de la que no se concederá recurso alguno, ni el de hecho".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos veinte y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Honorable Tama tiene el uso de la palabra.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Habría que ampliar también; aquí se habla exclusivamente del impreso; pero en el caso de una edición de televisión o de una edición de una radiodifusora; podría ser una grabación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 423.- Exhibido el original, se levantará auto cabeza de proceso contra el autor del escrito objeto del juzgamiento, según las reglas previstas para el trámite ordinario".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos veinte y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Honora-

...

...

ble Tama tiene el uso de la palabra.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: La misma observación, señor Presidente; se habla del autor del escrito; puede no necesariamente ser un escrito.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa a segunda.--

EL SEÑOR SECRETARIO; -Lee- "Artículo 424.- Si el director, el propietario de la imprenta o la persona responsable de la administración de la misma, no exhibiere el original del impreso materia del procesamiento, en el plazo señalado en el Artículo 422, o quien lo suscriba se encuentre comprendido en las calidades señaladas en el Artículo 420, el auto cabeza de proceso se incoará contra dicho impresor, director, o dueño de la imprenta, considerándolo, al efecto, como presunto autor de la infracción".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos veinte y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 425.- La presentación del original cuando el delito sea cometido por medio de la radiodifusión o la televisión, puede suplirse con una transcripción, judicial o extrajudicialmente obtenidas, de la grabación o filmación previstas en la Ley de Radiodifusión y Televisión".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos veinte y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Honorable Tama tiene el uso de la palabra.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, que se suprima, y su contenido se incorpore a los anteriores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa a segunda.--

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 426.- Al tratarse de las exhibiciones o presentaciones del original, en los casos de delitos cometidos por medio de radiodifusoras o televisores, éstas podrán ser, de los originales en sí mismos o de copias fidedignas de la grabación o filmación respectiva.- Para justificar el contenido del original no podrá utilizarse prueba testimonial". Hasta aquí el Artículo cuatrocientos veinte y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

...

...

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 427.- Las reglas precedentes regirán también en lo que sean aplicables, en el juzgamiento de delitos cometidos por cualquier otro medio de comunicación social".- Hasta aquí el artículo cuatrocientos veinte y siete.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Parágrafo Segundo- DE LOS DELITOS QUE SOLO PUEDEN JUZGARSE MEDIANTE ACUSACION PARTICULAR- Artículo 428.- Mediante acusación particular, los jueces penales juzgarán únicamente los siguientes delitos: a) El estupro perpetrado en una mujer mayor de dieciseis años y menor de dieciocho;".- Hasta aquí el literal a).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el literal .- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- b) El rapto de una mujer mayor de dieciseis años y menor de dieciocho, que hubiese consentido en su rapto u seguido voluntariamente al raptor;".- Hasta aquí el literal b).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el literal .- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "c) La injuria calumniosa y la no calumniosa grave;".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el literal.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "d) Los daños causados en bosques, arboledas o huertos de propiedad particular, mediante el corte, descortezamiento o destrucción de árboles; los causados en un río, canal, arroyo, estanque, vivar o depósito de agua, ya destruyendo los acueductos, diques, puentes o represas de propiedad particular, ya echando sustancias propias para destruir peces y otras especies ictiológicas; los causados con la muerte o heridas y lesiones a caballos y otros animales domésticos y domesticados; los causados mediante la destrucción de cercas o cerramientos de cualquier clase que fueren, la supresión o cambio de linderos, y cegamiento de fosos;".- Hasta aquí el literal d) señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el literal.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

...

...

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "e) Todos los demás delitos de u surpación no contemplados en el numeral anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el literal .- Sin ob- servaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 429.- Estas acciones - se tramitarán mediante querella, la que deberá reunir los requisi- tos exigidos en el Artículo 40 de este Código.- Presentada la - querella, el Juez procederá como lo dispone el Artículo 41".- Has- ta aquí el Artículo cuatrocientos veinte y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin ob- servaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 430.- Aceptada a trámi- te la querella, el Juez mandará citar al querellado, para que la conteste en el plazo de seis días".- Hasta aquí el presente artí- culo señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin ob- servaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 431.- Con la contesta- ción, o en rebeldía, se recibirá la causa a prueba, por el plazo - de quince días, durante el cual se practicarán todas las que pi- dan las partes.- Concluido el término probatorio, el Juez ordena- rá que el acusador formalice su acusación en el plazo de tres - días. Del escrito de formalización se correrá traslado al acusado, para que lo conteste en igual plazo.- Si el acusador particular no formalizare la acusación dentro del plazo indicado en el inci- so anterior, el Juez, de oficio, la declarará desierta, con los - mismos efectos del abandono, sin perjuicio de calificarla de teme- raria o maliciosa, si es que hubiera mérito para ello".- Hasta a- aquí el Artículo cuatrocientos treinta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin ob- servaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 432.- Contestado que - fuere el traslado, o en rebeldía, el Juez pronunciará sentencia - en el plazo de cuatro días. De esta sentencia no habrá más recur- so que el de apelación, el que se resolverá por el mérito de los - autos, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de - recepción del proceso.- Si la Corte Superior no resolviere den -

...

...

tro del plazo indicado, cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministro Fiscal General, la imposición de una multa de dos mil sucres, a cada uno de los ministros negligentes".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos treinta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 433.- En los juicios de que trata este Parágrafo no se ordenará la prisión preventiva del acusado; y pueden concluir por abandono, desistiendo, remisión de la parte ofendida, transacción, o cualquier otra forma permitida por la Ley. En lo demás, y en lo que fuere aplicable, se estará a lo dispuesto en el Capítulo V del Título II de este Código".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos treinta y tres.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 434.- En caso de sentencia condonatoria, la acción por daños y perjuicios, se sustanciará ante el mismo Juez que dictó tal sentencia, en juicio verbal sumario y en cuaderno separado".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos treinta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "LIBRO QUINTO- DE JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES- TITULO I- REGLAS GENERALES- Artículo 435.- Para conocer y juzgar las contravenciones son competentes los jueces de que trata el inciso segundo del Artículo 10 de este Código".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos treinta y cinco.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "436.- Las autoridades de policía o sus agentes no podrán privar de la libertad a una persona, sino mediante orden firmada por Juez o Autoridad competente, en que se expresen los motivos".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos treinta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 437.- El Juez que sen-

...

...

tencie una contravención es también competente para conocer de la acción correlativa de daños y perjuicios, la misma que se sustanciará en juicio verbal sumario, y en cuaderno separado. De la sentencia que dicte no habrá recurso alguno".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos treinta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 438.- Si al juzgar una contravención, el Juez encontrare que se ha cometido también un delito, se abstendrá de juzgar la primera e iniciará, de inmediato, el proceso penal por delito, si fuere competente. Si no lo fuere, oficiará a quien lo sea, para ese objeto".- Hasta aquí el Artículo cuatrocientos treinta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, en este momento vamos a concluir el primer punto del Orden del Día y vamos a pasar al tercer punto del Orden del Día.- Por favor, sírvase dar lectura señor Secretario.-----

IV
ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "TERCERO.- Acto de homenaje al señor doctor Misael Acosta Solís, en reconocimiento a su labor científica".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego al doctor Severo Espinosa y al Honorable Galo Vayas, que se sirvan ir a invitar al doctor Misael Acosta Solís, para que pase a la Presidencia.- Señor Secretario, sírvase anunciar el Programa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "PRIMERO.- Himno Nacional. SEGUNDO.- Intervención del Honorable Representante licenciado Julio Ayala Serra".-----

De acuerdo con el programa especial, se inicia el acto con el Himno Nacional.- Los Honorables Legisladores, así como el público presente, todos de pie, escuchan las sagradas notas de nuestra Canción Patria.-----

...

...

EL H. AYALA SERRA: Señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, Honorables Representantes, señor doctor Misael Acosta Solís, distinguidos invitados, señoras, señores. Pocos hombres en el Ecuador, a través de la historia, se han dedicado con tanto ahínco y esfuerzo al cultivo de la ciencia, al estudio de la naturaleza, a la lucha por la conservación del medio natural, transmitir sus conocimientos, a escribir sus experiencias, a vivir para sus semejantes, en fin, a dar todo de sí, sin esperar nada a cambio, como el doctor Misael Acosta Solís. Solicitado para trabajar en sitios donde la ciencia se valora, tentado constantemente por el ofrecimiento de solventes posiciones económicas, premiado internacionalmente en forma permanente por sus extraordinarios descubrimientos y trabajos científicos, no justipreciado algunas veces en su real dimensión por sus propios conciudadanos; sin embargo, el doctor Misael Acosta Solís, se ha mantenido brindando su aporte altamente valioso a su tierra natal, el Ecuador. Orgullosos se sienten los ambateños, al saber también que en la ciencia y no sólo en las letras, sus hijos le dan glorias; y esa tierra, en Ambato, rodeado de flores y de frutas, de árboles frondosos, de ríos cristalinos, de pájaros silvestres y de aire puro, nació el doctor Misael Acosta Solís; quizás sea este medio el que hizo crecer en él su acendrado amor a la naturaleza, hasta llegarlo a convertir, por su dedicación y esfuerzo, en lo es hoy, el primer naturalista ecuatoriano. La Cámara Nacional de Representantes, quiere, esta noche, en acto de estricta justicia, resaltar el valor de este eximio geobotánico y conservacionista ambateño, haciendo la entrega de la condecoración del Orden Nacional al Mérito, en el grado de Comendador, al señor doctor Misael Acosta Solís, que le fuera otorgado por el Senado de la República, el dos de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve, conferimiento que no pudo efectuarse por imponderables en aquella época. Mucho quisiéramos hablar sobre la trayectoria de esta ilustre ambateño que naciera allá por el año de mil novecientos diez, y que a través de su actividad, ha logrado las más altas distinciones de organismos científicos, especialmente en el ámbito internacional. En vuestras manos, distinguidos Legisladores e invitados, reposa el Curriculum Vitae del doctor Misael Acosta Solís, publicado por la UNESCO y publicado por la OEA, y que solamente constituye una parte de su extensa trayectoria; pero basta esta muestra, para comprender y aquilatar la profícua labor científica del doctor Acos-

...

...

ta Solís. Sin embargo, para concluir este acto, que tiene que ser sencillo como lo es el doctor Misael Acosta Solís, quiero expresar que el mismo, debe tener como finalidad primordial, la emulación de tan brillante ejemplo, especialmente por parte de la juventud llamada a conseguir días mejores para el país, mediante su constante superación, desechando la mediocridad y el obscurantismo - que hoy por hoy, tratan de imponerse por encima de los valores supremos del hombre. Del doctor Misael Acosta Solís hay mucho por aprender y mucho por emular. Aprendamos pues de él, y emulemos su extraordinario ejemplo. ¡En hora buena!, doctor Misael Acosta Solís.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "TERCERO.- Lectura del Decreto de Condecoración.-"Oswaldo Hurtado Larrea, Presidente Constitucional de la República- CONSIDERANDO: QUE, el Senado de la República, el 2 de mayo de 1969 emitió un Acuerdo publicado en el Registro Oficial N° 173, de primero de febrero de 1982, mediante el cual se solicita al Gobierno Nacional, la condecoración máxima al Mérito Científico, para el doctor Misael Acosta Solís;- QUE, el doctor Acosta Solís ha contribuido a la Ciencia, con muchos y valiosos trabajos sobre diferentes materias, obteniendo de esta manera, en beneficio de la Patria, un mejor conocimiento de la Geografía y de la naturaleza ecuatorianas; y,- En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo cuarto del Reglamento para la concesión de la Medalla de la Orden Nacional al Mérito, de julio de 1954;- DECRETA: ARTICULO PRIMERO.- Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional al Mérito, en el grado de Comendador, al señor doctor Misael Acosta Solís. ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores.- Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el dos de julio de 1982.- (Firma) Oswaldo Hurtado Larrea, Presidente Constitucional de la República; Luis Valencia Rodríguez, Ministro de Relaciones Exteriores".- (Lee el siguiente numeral del programa)"CUARTO.- Lectura del Diploma".- "Oswaldo Hurtado Larrea, Presidente de la República del Ecuador, confiere la Condecoración de la Orden Nacional al Mérito, en el Grado de Comendador, al señor doctor Misael Acosta Solís. Por tanto, le expide el presente Diploma, signado de su mano, timbrado con el sello de Gobierno y refrendado por el Ministro del Ramo.- Dado, en Quito a 2 de julio de 1982.- Anotado en el folio N° 05, Tomo II del Libro respectivo.- (Firman) Oswaldo Hurtado, Luis Valencia Rodríguez, César Valdivieso".-----

...

...

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "QUINTO.- Imposición de la Condecoración, por parte del señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, Ingeniero Rodolfo Baquerizo".-----

El señor Ingeniero Don Rodolfo Baquerizo Nazur, Presidente de la Cámara Nacional de Representantes, a nombre del Parlamento Nacional, impone la Condecoración de la Orden Nacional al Mérito, en el grado de Comendador, al señor doctor MISAEL ACOSTA SOLIS. A continuación, expresa el señor Presidente su felicitación personal.-----

EL DOCTOR MISAEL ACOSTA SOLIS.- Solamente unas pocas palabras para expresar mi agradecimiento. Señor Presidente del Congreso Nacional o de la Cámara Nacional de Representantes, señores miembros de la Comisión presente. El que habla, es una persona que solamente ha trabajado en el campo y en el laboratorio, haciendo o realizando trabajos de investigación, por una sola condición o una sola causa. El año treinta, ingresé a la Universidad, son cincuenta y dos años; muy joven fui profesor de la misma universidad, después de ser alumno de varios profesores extranjeros; me eduqué con profesores extranjeros alemanes, franceses, austriacos, era porque la universidad en ese entonces, no tenía naturalistas, no tenía geógrafos, no tenía científicos, y contrató a estos profesores. Desgraciadamente, soy el único graduado en Ecuador, en Ciencias Naturales; ahora hay ciencias biológicas en las universidades de Quito, Guayaquil, Cuenca; pero en Ciencias Naturales, que se completa con Geología, Geomorfología, Geografía y Petrografía, no existe completo. Yo me dediqué a trabajar en esto, porque yo sentí una falta enorme en el país, de personas que hagan la Geofísica, y porque desde muchacho había leído a Humboldt, había leído a Reyes y Stuber, había leído a Wolf y después a Sick; son, señores, los que nos han dado haciendo la Geografía de Ecuador. Nadie de los ecuatorianos ha hecho Geografía, sino textos para colegios y universidades o para escuelas, y eso me vino a pensar desde el año treinta; no había Geografía, al menos Geografía Física. Dije: yo completo esto. Y señores, el trabajo estoy completando, tengo más de seis mil páginas para completar la geografía de los alemanes, porque la Geografía repito, ecuatoriana, es solamente hecha por alemanes; hagan revisen ustedes la historia de las exploraciones de Humboldt, hasta que Herraí y Stuber, y activamente hasta Sick, -

...

...

que nos da haciendo hasta la Geografía Económica del Ecuador. Yo no sé, si en la Junta de Planificación existe este libro, pero está circulando en todo el mundo. "Geografía Económica del Ecuador", con los datos sobre cómo se realiza una Geografía Económica en cualquier parte del mundo; porque ustedes y señor Presidente, le digo con toda sinceridad, yo que conozco casi todo el mundo, que he viajado haciendo expediciones, por conferencias o por congresos, me he preocupado de visitar las estaciones experimentales, los laboratorios, los departamentos de Geografía, los observatorios astronómicos, y me he dado cuenta, que el que hace la planificación, no es como entre nosotros, los países subdesarrollados, que hace el economista, no; hace el geógrafo, el sociólogo y el economista en tercer puesto; pero aquí, como en el Perú, como en el Paraguay, como en otros países subdesarrollados, se da preeminencia al economista; el economista no es el que hace, es el que da los datos, el que contribuye como una registradora que contribuye con los datos para el geógrafo, el geógrafo es el que hace. ¿Dónde hay más geógrafos en el mundo?; primero - en Rusia y luego en Estados Unidos, y ustedes ven los planos que hace Rusia, o los planos que están hechos por Estados Unidos, - son hechos en las grandes universidades del mundo, en las Facultades de Geografía, es en Michigan, es en los Angeles, es en Círacusa, o en cualquiera de las universidades del Meed West, en donde están los geógrafos más famosos de Estados Unidos o del mundo occidental; y en el mundo oriental, en Leningrado. Yo me había preocupado, señor Presidente, de hacer este trabajo, porque no tenemos nada de Geografía Física del Ecuador; publican Geografía de Wolf en 1982, en Leipzig, es lo único que tenemos. Señores: ¿Qué Geografía tenemos hecha por ecuatorianos, o quién ha continuado la Geografía Física del Ecuador?; nadie; entonces, todo esto me puso a pensar desde muchacho, que yo decía completarlo, y he tenido suerte, porque primero tuve profesores alemanes, profesores austriacos, extranjeros que tienen disciplina; y luego, he tenido vocación. Yo he trabajado desde niño, desde siete años colectando insectos, piedras, caracoles, esa era mi vida, y procuraba en mi casa hacer todo lo posible para que mi padre, en la propiedad que tenía, en la hacienda, o en los cultivos, no me hiciera faltar de clase; tenía que saltar por las paredes para decir que sí voy; pero yo no iba a la clase. Esa fue mi vida.

...

...

Comencé a formar mi primer museo, recogí los primeros materiales; retorné a la Universidad Central, y no existe nada, después de las huelgas. Doné las colecciones de Botánica al Ministerio de Agricultura, y no existe nada, señores. Entonces, yo hice una promesa, y dije: Cualquiera persona va a creer que las colecciones que ha hecho este hombre, este Acosta Solís, este profesor, o este botánico, este geógrafo, no está registrado; pensando en esto señores, por eso hice registrar. Los primeros tipos, están en Smithsonian Institution, están en Leningrado, están en Moscú y en lo más grande de antes de la Segunda Guerra Mundial, en Berlín Dalex. Berlín Dalex, era el museo, hasta antes de la Segunda Guerra Mundial, en Berlín, el más grande del mundo, el más completo. He colaborado con ellos, he mandado las muestras; no he recibido un solo centavo, a lo más, para que mande, para que pague los transportes, y eso ha sido suficiente. Pero estoy satisfecho, señor Presidente y señores miembros del Congreso, porque está registrado. Entonces, si compra una propiedad una persona, no es dueño, sino tiene escritura pública, eso es científico del Ecuador, no puede llamarse científico completo, mientras no esté registrado su nombre y sus colecciones en los museos más grandes o internacionales; los míos felizmente, están todos registrados, en los más grandes museos. Y ahora señores, se escribe la Flora del Ecuador; debía ser hecho por el país, por el Gobierno nuestro, por el Ministerio de Agricultura. Las colecciones que había donado, no existen, se destruyeron; las colecciones de maderas, no existen; felizmente está en Madison, el Fortstrong Laboratory pues queda en Madison, contiene las colecciones más grandes del mundo y entre las cuales están siete mil del Ecuador, registrado con nombre que lleva el inventario y está publicado en catálogo alfabético. Entonces, yo pensé siempre señores, yo viajé una vez, varias veces, por la provincia de Loja; después del doctor Carrión, del señor Witt, no existe ningún trabajo de Loja, propiamente científicos de investigación; ahora, hay dos otras personas que están trabajando, y un doctor Espinosa hizo una buena colección de flora; pero ha quedado señores, sin registro, y sin registro, es lo mismo que nada. Por eso, señores, ahora quiero terminar agradeciendo y diciendo lo siguiente: Tengo terminada la "Geografía Física del Ecuador"; el doctor Wolf, hizo cuatrocientos ochenta páginas, el hombre que más ha trabajado, el que más

...

...

ha hecho, sacrificado en veinte y cinco años; yo he trabajado cincuenta años, y tengo muchas veces más que él. Para completar, si es lo mismo, el Páramo de Piñán, el Páramo de Pisayambo, los arcanales de Palmira o del Chimborazo, sale cada cuadro, se llaman cuadros geográficos, cada cuadro geográfico sale con su ecología, la población vegetal, el inventario de la flora, la tematología, eso será publicado, creo, algún día con el apoyo de ustedes; porque para invertir dos o tres millones en la publicación de tres mil páginas y sacar siquiera, dos mil, tres mil ejemplares para repartir en colegios y escuelas, eso es mucho dinero, yo ya no podría hacerlo. Yo he gastado todo mi dinero, tal vez, el setenta y cinco, ochenta por ciento de las colecciones y los viajes que he realizado, han sido de mi propio dinero; por eso, yo no tengo dinero; y no tengo propiedades materiales; pero estoy satisfecho porque he servido a mi país. Y por último, yo sí pido que esta grandiosa condecoración que me acaba de otorgar el señor Presidente del Congreso, la Cámara Nacional de Representantes, lo acepto con todo gusto; pero sería más, que en el presupuesto futuro, hicieran constar para que se publiquen las obras que tengo inéditas. Hasta aquí, he publicado treinta y dos libros, he publicado tantas colecciones, he publicado más de cinco mil, seis mil artículos de prensa y de revistas; eso no es ni la mitad de lo que tengo inédito; hay que publicar la Geografía Física del Ecuador, que no ha hecho nadie; no vamos a traer extranjeros para que nos den enseñando y nos den terminando, ya existe. La flora del Ecuador, está hecho, no por el Gobierno del Ecuador, está hecho en Estocolmo, está en el XVIII Tomo; van a ser ciento veinte tomos y está en el XVIII Tomo, a base de las colecciones que nosotros hemos hecho; publicado en papel de lujo, con los auspicios del Congreso de Estocolmo, del Gobierno, del Rey de Suecia y de la Universidad de Gotemburgo. Si ustedes tienen un poco de curiosidad, está ya en Quito, los primeros ejemplares; son dieciocho tomos, son más de mil páginas, pero la edición de toda la flora del Ecuador; es decir, el inventario, así como se saca el censo de la población, el censo agrícola, etc. así tenemos la flora del Ecuador. Desgraciadamente, señor Presidente, y señores miembros, no es hecho por el Ecuador, es hecho en el exterior. Las colecciones son nuestras, pero ya están haciendo a fuera; menos mal, ya están publicándose. Señor Presidente, yo

...

...

sinceramente le agradezco esta magnífica oportunidad que ha dado, para exponer en pocas palabras lo que debe hacerse por la ciencia en el país. Basta de huelgas, basta de discordias, basta de politiquería en las universidades; para ser decanos, se necesita ser político, para ser rector se necesita ser político; pero si enseñáramos un cinco por ciento para que haya investigadores, tendríamos geógrafos propios, geólogos propios, tendríamos biólogos propios; no lo tenemos, no lo tenemos, señor Presidente; y eso - hay que reorganizar; desgraciadamente las universidades son autónomas; hagan bien o hagan mal, son autónomas; no se puede hacer directamente la transformación; pero filosóficamente, se puede hacer el programa desde aquí, con gente preparada, para que en el grupo o la comisión respectiva de Educación Superior, se formule de acuerdo con lo que se hace en Estados Unidos, de acuerdo con lo que se hace en México; México está haciendo una gran obra en educación y en la ciencia e investigación, tener veinte y dos Institutos de Biología en México, y el Ecuador no tener uno; tener solamente una especie de laboratorio en las universidades de Quito, Guayaquil o Cuenca, y no tenemos más. Pero el Instituto de Biología, el Instituto donde se investigue, donde el muchacho, parte del tiempo está en el campo, parte del tiempo en el laboratorio y parte en las clases; no tenemos, señor Presidente. Yo he sido varias veces profesor en la Universidad de Guayaquil, he dado cursos en la Politécnica de Guayaquil; además, la Politécnica de Guayaquil ha dado todos los programas de formación al doctor Baquerizo, que era Ministro de Educación, hecho por el que habla, porque el señor Ministro vino a preguntar en la Politécnica, que en ese tiempo yo era profesor, que hiciera el programa, que quieran tener en Guayaquil una cosa semejante; y hoy día, la Politécnica de Guayaquil, es el orgullo de la Costa, el orgullo de Guayaquil; es porque funciona con más estrictez, funciona con profesores que son dedicados a la investigación. Y ahora sí, quisiera que esto se realice en el país, en nuestras universidades. Pena, completamente que se fundan dieciocho universidades en el Ecuador; dónde están las investigaciones? Dónde está el trabajo que se ha registrado internacionalmente? Un trabajo, para que una persona se llame científico, tiene que ser registrado en una institución científica extranjera, que sea bibliografiado, hecha la ficha respectiva, para que sea publicado en todos los idiomas -

...

...

del mundo; esa es la publicación científica. Yo no conozco del Ecuador, tal vez tres o cuatro autores, que estén registrados internacionalmente; o que por lo menos se publique, por ejemplo en Biología, que le publiquen en Estados Unidos; o en Biología, que lo publiquen en Moscú o que lo publiquen en Leningrado, porque en ciencias biológicas, lo más grande del mundo está en Leningrado, eso es indudable. Yo me he educado en Estados Unidos, yo soy graduado en Estados Unidos, tengo varios títulos en el exterior, y conozco Estados Unidos, conozco como pocas personas, que he viajado tanto porque esa ha sido mi vida. Pero lo que se hace en Biología en Moscú o en Leningrado, no hay nadie, no hace nadie; por eso que muchos de los americanos que van a hacer el post-gradado, y a base de esto, para hacer su tesis en las universidades americanas, se admiran de la estrictez y sobre todo de la celeridad científica. Yo no tengo nada que ver con la cuestión política, ideología; pero sí la parte científica; la estrictez que se estudia en Moscú o la estrictez que se estudia en Leningrado, yo no he visto en ninguna parte. Están queriendo hacer un poco, ahora en México, y existen cinco Institutos que están dedicados a la investigación marina, a la investigación de la Biología Marina, y entre nosotros sólo tenemos al Instituto de la Armada Nacional, que está haciendo un gran trabajo; pero necesitamos más para evitar, para atraer a toda la gente, que en lugar que se dedique a la política o a hacer las bullas, que se dediquen a investigar, y eso le lleva tiempo, y eso le lleva tiempo para no desperdiciar el tiempo de la actividad humana, de la actividad ecuatoriana. Gracias, señor Presidente, ya no le quito más tiempo, y yo pido de favor, que los señores Legisladores que estén presentes, apoyen, que ayuden a las universidades, siempre que presenten planes de investigación. La Junta de Planificación ha existido desde hace algún tiempo, tiempo del señor Fausto Cordovez Chiriboga, que fui llamado varias veces como asesor, sin ganar sueldo, porque yo nunca he hecho por interés económico, vi que se trabajaba. Pero hoy, yo no sé, he visto tantos planes económicos que se ha fracasado, pero todo hecho por economistas; si fuera hecho por biólogos, por ecólogos, por geólogos, eso sería el verdadero plan de investigación del país.- Gracias, señores.

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "SEPTIMO.- Himno a Quito".-----

...

...

De acuerdo con el programa especial, se termina el acto, - con el Himno a la Ciudad de Quito. Los Honorables Legisladores, así como el público presente, todos de pie, escuchan las sagradas notas.

V

EL SEÑOR PRESIDENTE: Declara terminada la sesión, siendo - exactamente, las veinte horas, veinte y seis minutos.-----

Ing. Rodolfo Baquerizo Nazur
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES

Lcdo. Juan Quezada Silva
PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES

eds.

eds.